



**UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
HUÁNUCO-LIMA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
YURIVILCA ROSARIO CINTHYA ROSSMERY
ORCID: 0000-0002-6867-3311**

**ASESOR
Mgtr. Vargas Contreras Alexander Dilton
ORCID: 0000-0003-1709-6136**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

YURIVILCA ROSARIO CINTHYA ROSSMERY

ORCID: 0000-0002-6867-3311

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Vargas Contreras Alexander Dilton

ORCID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....
MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....
MGTR EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....
MGTR. ALEXANDER DILTON VARGAS CONTRERAS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Dios, sobre todas las cosas por haberme dado la vida. Gracias a Dios por todas las bendiciones y abundancia en mi vida.

A la ULADECH católica:

GRACIAS a la ULADECH católica por haberme formado y a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, ya sea de manera directa o indirecta, y que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de mi paso por la universidad.

CINTHYA ROSSMERY YURIVILCA ROSARIO

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, César y Rosa; por sus sabios consejos para seguir adelante, ellos que me forjaron como la persona que soy hoy en día, muchos de mis logros se los debo a ustedes, que me formaron con reglas y algunas libertades que al final del camino siempre fueron motivaciones para alcanzar mis sueños.

A mi Mamina que, aunque ya no esté físicamente sé que de donde está ella me acompaña. A mis hermanos; Cecilia y Jean Pierre, A mi sobrino; Rohy y a mi Elijah Tadashi Shiro.

CINTHYA ROSSMERY YURIVILCA ROSARIO

RESUMEN

La presente Investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco- ¿Lima,2020?

La investigación ha sido de tipo cuantitativo-cualitativo(mixto); nivel explorativo-descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Parámetros y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of this Investigation was: The problem of this Investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments, on maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, of the Huánuco judicial district - Lima, 2020?

The research has been of a quantitative-qualitative type (mixed); explorative-descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design.

Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, Quality, Parameters and Sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR. DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xv
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Bases Teóricas Civiles.....	8
2.2.1.1. Los Alimentos.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Regulación.....	8
2.2.1.1.3. Características del derecho de alimentos.....	8
2.2.1.1.3.1. Intransmisibilidad.....	8
2.2.1.1.3.2. Irrenunciable.....	8
2.2.1.1.3.3. Intransigible.....	8
2.2.1.1.3.4. Incompensable.....	9
2.2.1.1.3.5. Reciproco.....	9
2.2.1.1.3.6. Imprescriptible.....	9
2.2.1.1.3.7. Inembargable.....	9
2.2.1.1.3.8. Revisable.....	9
2.2.1.1.3.9. Divisible.....	9
2.2.1.1.4. Clases de Alimentos.....	9
2.2.1.1.4.1. Por su Origen.....	10
2.2.1.1.4.1.1. Voluntarios.....	10
2.2.1.1.4.1.2. Legales.....	10
2.2.1.1.4.2. Por su Objeto.....	10

2.2.1.1.4.2.1. Naturales.....	10
2.2.1.1.4.2.2. Civiles.....	10
2.2.1.1.4.3. Por su Amplitud.....	10
2.2.1.1.4.3.1. Necesarios.....	10
2.2.1.1.4.3.2. Congruos.....	10
2.2.1.1.4.4. Por su Duración.....	11
2.2.1.14.4.1. Temporales.....	11
2.2.1.1.4.4.2. Provisionales.....	11
2.2.1.1.4.4.3. Definitivos.....	11
2.2.1.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	11
2.2.1.1.5.1. Principio del interés superior del niño.....	11
2.2.1.1.5.2. El principio de prelación.....	11
2.2.1.2. La Obligación Alimentaria.....	11
2.2.1.2. .1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Características de la obligación alimentaria.....	12
2.2.1.2.2.1. Personalísimo.....	12
2.2.1.2.2.2. Variable.....	12
2.2.1.2.2.3. Reciproco.....	12
2.2.1.2.2.4. Intrasmisible.....	12
2.2.1.2.2.5. Irrenunciable.....	12
2.2.1.2.2.6. Incompensable.....	13
2.2.1.2.2.7. Divisible y Mancomunada.....	13
2.2.1.2.3. Orden de Prolación de los Obligados Alimentarios.....	13
2.2.1.2.4. Aumento de la Obligación Alimentaria.....	13
2.2.1.2.5. Reducción de la Obligación Alimentaria.....	14
2.2.1.2. 6. Prorrato de la Obligación Alimentaria.....	14
2.2.1.2.7. Exoneración de la Obligación Alimentaria.....	14
2.2.1.2.8. Extinción de la Obligación Alimentaria.....	15
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	15
2.2.2.1. La Acción.....	15
2.2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.2.1.2. Características del derecho de acción.....	15
2.2.2.1.2.1. Derecho Fundamental.....	15
2.2.2.1.2.2. Derecho Subjetivo.....	15

2.2.2.1.2.3. Derecho Público.....	15
2.2.2.1.2.4. Derecho Autónomo.....	16
2.2.2.1.2.5. Derecho Individual.....	16
2.2.2.1.3. Materialización del Derecho de Acción.....	16
2.2.2.1.4. Alcance.....	16
2.2.2.2. La Jurisdicción.....	16
2.2.2.2.1. Conceptos.....	16
2.2.2.2.2. Características la Jurisdicción.....	16
2.2.2.2.3. Elementos de la Jurisdicción.....	17
2.2.2.2.4. Principios Aplicables en el Ejercicio de la Jurisdicción.....	17
2.2.2.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	17
2.2.2.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	17
2.2.2.2.4.3. Principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional.....	18
2.2.2.2.4.4. Principio de Publicidad en los Procesos, Salvo Disposición Contraria de la Ley.....	18
2.2.2.2.4.5. Principio de Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.....	18
2.2.2.3. La Competencia.....	18
2.2.2.3.1. Conceptos.....	18
2.2.2.3.2. Características de la competencia.....	18
2.2.2.3.2.1. La legalidad.....	18
2.2.2.3.2.2. La Improrrogabilidad.....	18
2.2.2.3.2.3. La Indelegabilidad.....	19
2.2.2.3.2.4. La Inmodificabilidad.....	19
2.2.2.3.3. Clasificación de la Competencia.....	19
2.2.2.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio.....	19
2.2.2.4. La Pretensión.....	20
2.2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.2.4.2. Elementos de la pretensión.....	20
2.2.2.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.2.5. El Proceso.....	20
2.2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.2.5.2. Etapas del proceso.....	20
2.2.2.5.2.1. Postulatoria.....	20

2.2.2.5.2.2. Probatoria.....	21
2.2.2.5.2.3. Decisoria.....	21
2.2.2.5.2.4. Impugnatoria.....	21
2.2.2.5.2.5. Ejecutiva.....	21
2.2.2.5.3. Regulación del Proceso.....	21
2.2.2.5.4. Funciones del Proceso.....	21
2.2.2.5.4.1. Función del Proceso.....	21
2.2.2.5.4.2. Función Integradora.....	21
2.2.2.5.4.3. Función Informadora.....	21
2.2.2.5.4.4. Función Interpretativa.....	22
2.2.2.5.5.Principios del Proceso en el Código Procesal Civil.....	22
2.2.2.5.5.1. Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC).....	22
2.2.2.5.5.2. Principio de Dirección E Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC).....	22
2.2.2.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	22
2.2.2.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	22
2.2.2.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	23
2.2.2.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	23
2.2.2.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	23
2.2.2.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC).....	23
2.2.2.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC).....	23
2.2.2.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC).....	23
2.2.2.6. Proceso Civil.....	24
2.2.2.6.1. Concepto.....	24
2.2.2.7. El Proceso Único.....	24
2.2.2.7.1. Concepto.....	24

2.2.2.8. Las Audiencias en el Proceso.....	24
2.2.2.8.1. Concepto.....	24
2.2.2.8.2. Regulación.....	24
2.2.2.9. Los Sujetos del Proceso.....	25
2.2.2.9.1. El Juez.....	25
2.2.2.9.2. La Parte Procesal.....	25
2.2.2.10. La Demanda y Contestación de Demanda.....	25
2.2.2.10.1. La Demanda.....	25
2.2.2.9.2. La Contestación de la Demanda.....	25
2.2.2.11. Los Puntos Controvertidos.....	25
2.2.2.11.1. Concepto.....	25
2.2.2.12. La Prueba.....	26
2.2.2.12.1. Concepto.....	26
2.2.2.12.2. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.2.12.3. El objeto de la prueba.....	26
2.2.2.12.4. El principio de la carga de la prueba.....	26
2.2.2.12.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	26
2.2.2.12.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	26
2.2.2.12.6.1. El sistema de la tarifa legal.....	26
2.2.2.12.6.2. Sistema de la libre apreciación.....	27
2.2.2.12.6.3. Sistema de la Sana critica.....	27
2.2.2.12.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio.....	27
2.2.2.12.7.1. Documentos.....	27
2.2.2.12.7.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.12.7.1.2. Clases de Documentos.....	27
2.2.2.12.7.1.3. Regulación.....	27
2.2.2.12.7.1.4. Documentos actuados en el proceso.....	27
2.2.2.13. Las Resoluciones Judiciales.....	28
2.2.2.13.1. Definiciones.....	28
2.2.2.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	28
2.2.2.13.2.1. El decreto.....	28
2.2.2.13.2.2. El auto.....	28
2.2.2.13.2.3. La sentencia.....	28
2.2.2.14. La Sentencia.....	28

2.2.2.14.1 Concepto.....	28
2.2.2.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	29
2.2.2.14.3. La motivación en la sentencia.....	29
2.2.2.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	29
2.2.2.14.3.2. La motivación como actividad.....	29
2.2.2.14.3.3. La motivación como discurso.....	29
2.2.2.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	29
2.2.2.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	29
2.2.2.14.4. Estructura de la sentencia.....	30
2.2.2.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	30
2.2.2.14.4.1.1. Parte Expositiva.....	30
2.2.2.14.4.1.2. Parte Considerativa.....	30
2.2.2.14.4.1.3. Parte Resolutiva.....	30
2.2.2.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	30
2.2.2.14.5.1. El principio de congruencia procesal.....	30
2.2.2.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.2.15. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	31
2.2.2.15.1. Concepto.....	31
2.2.2.15.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	31
2.2.2.15.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	31
2.2.2.15.4. El Recurso de Apelación en el Proceso de Alimentos.....	32
2.2.2.15.4.1. Concepto.....	32
2.2.2.15.4.2. Recurso De Apelación en el Presente Caso de Estudio.....	32
III. HIPÓTESIS.....	33
3.1. Hipótesis General.....	33
3.2. Hipótesis Específicas.....	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	34
4.1.1. Tipo de la Investigación.....	34
4.1.2. Nivel de Investigación.....	35
4.2. Diseño de la Investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	41
4.6.1. De la recolección de datos.....	41
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia.....	42
4.8. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	49
VI. CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	64
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01.....	65
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	88
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo).....	104
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	111
Anexo 5: Cuadros Descriptivos de la obtención de Resultados de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01.....	126
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético	193
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	194
Anexo 8: Presupuesto.....	195

I. INTRODUCCION

Planteamiento del Problema

Actualmente se observa un alto crecimiento poblacional a comparación de años pasados, razón por la cual ha aumentado los casos en materia civil a nivel nacional, como se sabe una de las interrogantes más recurrentes a un Abogado es sobre “Alimentos”, donde las madres, padres y hasta abuelos solicitan la designación de un monto monetario para la crianza del menor o menores según sea el caso, y si en caso que una de las partes no sienta satisfecho con el monto asignado puede apelar a la sala superior de turno para solicitar el aumento del momento, una de las interrogantes que tienen muchas personas es que nuestro sistema judicial este emitiendo sentencias controversiales que no generen seguridad en los justiciables.

Esta es la interrogante primordial, como nosotros podremos determinar la calidad de una sentencia, tal vez una instancia se equivoca más que la otra o ambas o en realidad si están bien estructuradas.

Se sabe que estudiar todas las sentencias civiles de alimentos en nuestro país es demasiada carga procesal y no terminaríamos, aun todavía dentro de un solo distrito judicial seria amplio el estudio, por eso mi investigación se enfocó en un expediente del distrito Judicial Huánuco, de Número 00133-2017-0-1214-JP-FC-01; en el cual voy a evaluar si se cumple con los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales normativos en las sentencias emitidas en este proceso de alimentos.

Todos sabemos que hablar sobre el proceso de alimentos es parte fundamental de nuestro Derecho Civil peruano, cuyo fin es promover el auxilio económico que tiene como objetivo principal el bienestar económico, físico y emocional del menor o menores. Para la obtención de esta pensión alimenticia debemos iniciar un proceso ante el Poder Judicial de donde nos encontremos, si no estamos de acuerdo con el monto fijado procedemos a la apelación fundamentando nuestro desacuerdo.

El establecer una pensión alimenticia está reconocido textualmente en nuestro C.C. Peruano; debemos mencionar que lo dicho en el artículo no está explícitamente delimitado, por lo que prima la función interpretativa, que el juez le otorga.

Con lo dicho líneas arriba, es primordial que se debería ejecutar un análisis de las sentencias emitidas para corroborar si se están aplicando los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales; porque sabemos que el mayor porcentaje de la carga procesal que lleva nuestro sistema judicial, está enfocado en los procesos sobre alimentos.

De la descripción precedente ha surgido el siguiente problema para mi investigación:

Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco-¿Lima,2020?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco- Lima,2020

Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01.

Justificación de la Investigación

El presente informe encuentra su justificación, en la desconfianza generada desde hace muchos años en la población peruana sobre nuestro Poder Judicial Peruano y en el ejercicio de función jurisdiccional en nuestro país. Hablar sobre la administración de justicia en nuestro país es un tema complejo y controversial que involucra la esencia misma del Estado y la determinación de sus funciones, facultades y manifestaciones.

Mediante el estudio de la calidad de las sentencias, se busca conocer si la desconfianza de la población está sustentada o es que se está prejuzgando a nuestro sistema judicial.

Ante lo mencionado, se sabe que no vamos a resolver el problema de la noche a la mañana, porque soy consciente que las sentencias ya dictaminadas no se pueden ya modificar, pero es una iniciativa para que futuro abogados analicen la determinación de la calidad para que a futuro les sirva como material de apoyo o de lectura para mejorar cada día como profesional.

Por último, para alcanzar el objetivo de mi investigación he tenido que adecuarlo a un medio metodológico especial, para poder ejercer de manera correcta el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, como lo manifiesta el artículo 139 in.20 en nuestra carta magna.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Internacional:

Portugal

Belzuz (2015) dijo que el sistema de justicia demuestra un gran avance porque sus trámites en mayor parte para acceder a los tribunales se efectúan a través del internet; cabe recalcar que este sistema es mucho más ágil. De esta manera tienen una reducción de la carga procesal y se brinda una atención más rápida e eficiente a los usuarios.

España

Bermúdez (2010), en su investigación titulada: *El ámbito tutelar familiar*. Manifestó lo siguiente:

1) Las descripciones de las crisis matrimoniales podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses. B) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre. C) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucre un niño o adolescente, en el —Proceso Único

Latinoamérica:

Chile

Burin (2011) investigó: *El razonamiento jurídico el derecho alimentario*. Y concluyó que: A) Actualmente el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para

que desaparezca el hambre de los niños. B) Las relaciones alimentarias que nacen del parentesco vincular en forma más amplia que las relaciones conyugales y las paternas filiales, pues no sólo corresponde a marido y mujer o a padres e hijos, sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. C) Cuando el matrimonio funciona normalmente, el deber de asistencia y su obligación alimentaria consiguiente se cumplen habitualmente en especie o en dinero sin que medie intervención extraña, pero cuando se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges, la ruptura de la comunidad de vida, la separación de cuerpos o el divorcio, debe procederse a la fijación judicial.

Perú:

(Albujar, Mac Lean, & Deustua, 2010) dicen: Nuestro sistema de administración de justicia peruana le urge una gran modificación para al fin dar solución a los problemas que tienen y de esta manera poder responder a la necesidad de los múltiples usuarios que se tienen de manera eficiente y eficaz, así podrían volver a tener la aceptación de la sociedad.

(Beltrán 2012) manifiesta que las sentencias emitida por el Tribunal Constitucional tiene similitud con las sentencias del Poder Judicial que busca tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia, las pensiones alimenticias deben cubrir las necesidad del alimentista favorecido.

sostiene en relación a las sentencias del TC coincide con la sentencia del poder judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia, las pensiones alimenticias deben cubrir las necesidades del alimentista favorecido, por ello, el deudor alimentario debe cubrir su obligación considerándose todos los ingresos que perciba. Cuando hacemos referencia a todo aquello que perciba el obligado alimentario, debemos de entender que es todo aquello que aumenta su patrimonio y que, por ende, es útil para cubrir las necesidades del acreedor, quien suele ser un ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino que no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades, encontrándose en una situación de indefensión y desamparo total.

Distrito Judicial de Huánuco:

Un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú: en el que encontramos cinco grandes problemas" poniendo en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. En donde el informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrollan de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Con todo lo mencionado la falta de confianza de la población Huanuqueña ante la administración de justicia que realiza el Poder Judicial, ministerio público, y otras entidades pertenecientes al estado peruano. Cada día se sabe del incremento atroz de la corrupción dentro del poder Judicial, en los diarios de mayor circulación que están en constante investigación, manifiestan que la justicia en nuestra región está cada vez siendo envuelta por la corrupción.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Como responde nuestra casa de estudios superiores ULADECH, al manejo erróneo de la administración de justicia en el Poder Judicial.

En nuestra casa de estudios, el tema de la investigación es una actividad consecuente dentro de la enseñanza y aprendizaje; que siempre busca el estudio de temas con una relevantes dentro de la sociedad; uno de estos temas es la administración de justicia impartida a nivel nacional.

Por lo antes mencionado, la escuela Profesional de Derecho de la Uladech ha creado la Línea de Investigación que se denomina "Análisis de la calidad de las sentencias en los procesos terminados en los distritos judiciales del país" (ULADECH;2013) para de esta manera ampliar

nuestros conocimientos desarrollando nuestra capacidad de análisis sobre la calidad de sentencias que se emiten en nuestro país; a través del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS CIVILES

2.2.1.1. LOS ALIMENTOS

2.2.1.1.1. CONCEPTO

Los alimentos son aquel derecho que está reconocido en la ley para determinadas personas, siempre y cuando estén unidas por un vínculo consanguíneo, para exigir una pensión económica

2.2.1.1.2. REGULACIÓN

Lo podemos ver en:

- Código Civil Peruano, en los artículos 472 al 487; en la sección cuarta, título I, capítulo I.

- Código del niño y Adolescente en los artículos 92 al 97, en el libro III, título I, capítulo IV.

2.2.1.1.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

En el Art. 487 del Código Civil, se mencionan las siguientes características:

2.2.1.1.3.1. INTRANSMISIBILIDAD

Se dice intrasmisible, porque póstumo del fallecimiento del menor o menores, quien no puede transmitir su derecho. No habría una razón para que este derecho se extienda a otros familiares.

2.2.1.1.3.2. IRRENUNCIABLE

Este derecho esta exonerado de algún medio de comercialización por lo tanto es irrenunciable, la renuncia de este derecho ocasionaría en el alimentista que quede desamparado y desprotegido

2.2.1.1.3.3. INTRANSIGIBLE

Este derecho no puede ser vendido ni hacer ningún tipo de transacción, lo que si podría ser objeto de transacción son aquellas pensiones alimenticias devengadas y no cobradas dado que

estas forman parte de la obligación alimenticia; pero no de los alimentos que se recibirá a futuro; dado que estos son más que necesarios para la existencia.

2.2.1.1.3.4. INCOMPENSABLE

No se suma en la pensión alimenticia alguna otra deuda económica que se mantenga por otro concepto. Ya que la pensión alimenticia está separada de otra figura jurídica.

2.2.1.1.3.5. RECIPROCO

Se caracteriza como recíproco porque el da los alimentos tiene el derecho a su vez de pedirlos y recibirlos.

2.2.1.1.3.6. IMPRESCRIPTIBLE

Teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

2.2.1.1.3.7. INEMBARGABLE

Ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

2.2.1.1.3.8. REVISABLE

Ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo puede ser objeto de aumento o reducción.

2.2.1.1.3.9. DIVISIBLE

Cuando existan dos o más obligados alimentarios, para poder satisfacer las necesidades de todos, el pago de la pensión alimenticia será dividida en partes iguales para cubrir con las necesidades básicas de existencia.

2.2.1.1.4. CLASES DE ALIMENTOS

Según (Cueva & Bolívar, 2014) lo clasifican:

2.2.1.1.4.1. POR SU ORIGEN

2.2.1.1.4.1.1. VOLUNTARIOS

Este tipo de alimento tiene su fundamento en que el origen de la obligación es la voluntad sin precio y es designada por pacto o por algún testamento.

Ejemplo: cuando se designa la obligación por testamento de un abuelo para su nieto

2.2.1.1.4.1.2. LEGALES

Se denomina legal porque su origen esta en la misma Ley; la obligación es dada a las personas que entre si se pueda comprobar que mantienen un vínculo de parentesco.

2.2.1.1.4.2. POR SU OBJETO

2.2.1.1.4.2.1. NATURALES

Se dice Natural porque son los alimentos fundamentales para poder vivir y que se volverán un respaldo económico para la persona, para poder llevar una vida tranquila.

2.2.1.1.4.2.2. CIVILES

Al hablar del alimento civil, se refiere a que son necesidades morales e intelectuales es decir ayudaran a sociabilizar con su entorno para poder crear lazos e amistad.

2.2.1.1.4.3. POR SU AMPLITUD

2.2.1.1.4.3.1. NECESARIOS

Son los que son imprescindibles para solventar las necesidades básicas de las personas, que están constituidos por los alimentos civiles y naturales.

2.2.1.1.4.3.2. CONGRUOS

Son conocido como aquellos alimentos que no son de acceso común, pero son sumamente importantes para la subsistencia de la vida de la persona y solo comprenden a los alimentos naturales.

Ejemplo: los hijos mayores de edad ya no son aptos para solicitar pensión alimenticia, pero pueden exigir solamente lo necesario para sobrevivir

2.2.1.1.4.4. POR SU DURACIÓN

2.2.1.1.4.4.1. TEMPORALES

Son aquellos que tienen un tiempo estipulado de duración, son momentáneos. Ejemplo: los hijos extramatrimoniales solo tienen un determinado tiempo para la existencia del derecho.

2.2.1.1.4.4.2. PROVISIONALES

Son aquellos que son brindados de manera provisional a la esposa o a los hijos menores por motivos de emergencia o necesidad, solo si están designados en una demanda para que el juez fije un monto provisional hasta que luego se pueda designar el monto definitivo.

2.2.1.1.4.4.3. DEFINITIVOS

Este tipo de alimento es designado de manera determinada por la existencia de una demanda, cabe resaltar, que podrían ser evaluadas cada determinado tiempo a pedido del interesado.

2.2.1.1.5. PRINCIPIOS APLICABLES EN EL DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.1.1.5.1. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Este principio también es conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes para garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectiva que sirvan para que el menor viva una vida plena.

2.2.1.1.5.2. EL PRINCIPIO DE PRELACIÓN

Con este principio nos dice que hay un vínculo del alimentante entre su conyugue con él; también se tiene que considerar el grado de cercanía.

2.2.1.2. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

2.2.1.2.1. CONCEPTO

Es aquella obligación que tienen determinado por Ley los padres para la búsqueda del respaldo de supervivencia de los hijos que existan en el vínculo matrimonial y extramatrimonial; hasta que cumplan la mayoría de edad

2.2.1.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Las características de la obligación alimentaria son las siguientes:

2.2.1.2.2.1. PERSONALÍSIMO

Se le denomina personalísimo porque esta obligación esta designada a una sola persona determinada que cumple con ciertos requerimientos siendo el principal que mantenga un vínculo jurídico con su alimentista.

2.2.1.2.2.2. VARIABLE

Se le denomina de esta manera porque la obligación alimenticia, puede ser analizada constantemente llevándole a una variación, exoneración, reducción y aumento.

2.2.1.2.2.3. RECÍPROCO

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros. En otras palabras, quien hoy dio, mañana está en el derecho de solicitar

2.2.1.2.2.4. INTRASMISIBLE

La obligación Alimentista no se puede transferir a un tercero, porque tiene que cumplir el principal requisito que es tener un vínculo sanguíneo con su alimentista.

2.2.1.2.2.5. IRRENUNCIABLE

El código de familia nace con el establecimiento de derechos sociales como los de orden público por ende dejan de tener el carácter de privados y como todo derecho de orden público, este es irrenunciable. (Cadera & Viera de Reyes, 2016)

Se puede renunciar al derecho de ser alimentado. Sin embargo, la obligación de alimentar pertenece al orden público, razón por la cual su renuncia está prohibida. Esta característica se encuentra relacionada a la prescripción, mayormente en el caso de las llamadas pensiones devengadas y las cuales no fueron percibidas durante un periodo de dos años.

2.2.1.2.2.6. INCOMPENSABLE

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida. Ello puede ser comprobado en lo que afirma el artículo 1290° del Código Civil el cual prohíbe la compensación en el caso del crédito inembargable.

2.2.1.2.2.7. DIVISIBLE Y MANCOMUNADA

Esta figura se presenta cuando existen varios beneficiarios respecto de un mismo alimentante, en ese caso la obligación sufre un prorrateo siempre y cuando se encuentren obligados directamente. Diferente es el caso en el que se presentes los obligados directos que este caso son los padres y los obligados indirectos, lo abuelos, los dos no podrán ser demandados. Primero se demandará a los padres y en caso faltasen ellos recién se podrá con los abuelos.

2.2.1.2.3. ORDEN DE PRELACION DE LOS OBLIGADOS ALIMENTARIOS

El artículo 474° del Código Civil señala que cuando se trate de dos o más obligados: Los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.

Este orden no podrá ser modificado ya que no se podría demandar a todos en un mismo momento. Por otro lado, también se debe tener en cuenta lo que menciona el Artículo 93° de la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes en cuanto a este tema, el mencionado artículo menciona que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.1.2.4. AUMENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Es una acción accesoria que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido

deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión

2.2.1.2.5. REDUCCIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto.

La carga de la prueba, en este caso, debe estar destinada a demostrar que el alimentario cuenta con una dificultad económica para cumplir con su obligación. Debemos tener en cuenta que las sentencias solo tienen la calidad de cosa juzgada material y no formal en razón de que los elementos que son tomados en cuenta en el momento de fijar el monto varían con el transcurrir del tiempo.

2.2.1.2.6. PRORRATEO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

La figura del prorrateo es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista.

En cuanto a las rentas que no provienen del trabajo pueden embargarse el total, en ese caso no existe un límite establecido, pero, en el caso de que se tratase de rentas que tiene como fuente el trabajo, el embargo se dará solo del 60% del total de sus ingresos.

2.2.1.2.7. EXONERACION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Es aquella acción destinada a que el juzgado libere al deudor alimentario de la obligación, en el artículo 483 del Código Civil afirma que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos (...).

Es decir que el obligado podrá solicitar la exoneración de la pensión si:

- De seguir cumpliendo con ella pondría en grave riesgo su propia subsistencia.

- Ha desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión, lo que justificaría la exoneración.

2.2.1.2.8. EXTINCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Nuestro Código Civil se ha encargado de regular esta figura en el artículo 486 señalando que la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

2.2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES.

2.2.2.1. LA ACCIÓN

2.2.2.1.1. CONCEPTO

La Acción es aquel poder que tienen todos los habitantes de la república para que puedan presentarse ante las instituciones correspondientes del Poder Judicial con el fin de dar por finalizado la lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles.

2.2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ACCIÓN

2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental

Tiene esta característica porque esta considera desde nuestra constitución cuyo fin es de permitir la tutela efectiva.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo

Porque este derecho está dentro de cada persona que vive íntimamente en ella sin ninguna condición ni ninguna restricción para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público

La Acción es para el estado, esta debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo

Se le dice así porque tiene sus principios, teorías y normas que regulan el ejercicio.

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual

Porque solo le consigna solamente a la persona que lo necesita por eso su uso es de manera individual.

2.2.2.1.3. MATERIALIZACION DEL DERECHO DE ACCION

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica

2.2.2.1.4. ALCANCE

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción que todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica

2.2.2.2. LA JURISDICCION

2.2.2.2.1. CONCEPTO

Cuando hablamos de jurisdicción, hablamos sobre la soberanía del estado que resuelve las controversias generadas, hace cumplir la constitución, condena y absuelve con la búsqueda de hacer justicia, que es de exclusividad solo del poder Judicial.

2.2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS LA JURISDICCION

- Es el poder del estado.
- El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

- La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica

2.2.2.2.3. ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN

Sus elementos son los que se manifiestan así :

1. **Notio:** Aptitud del juez para conocer determinado asunto.
2. **Vocatio:** Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
3. **Coertio:** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
4. **Iuditium:** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva
5. **Executio:** Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

2.2.2.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

2.2.2.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.2.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.2.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.2.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

2.2.2.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales

2.2.2.3. LA COMPETENCIA

2.2.2.3.1. CONCEPTOS

Cuando hablamos de competencia hablamos sobre la capacidad de una autoridad que tiene sobre un tema. Es determinada por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada, salvo si alguna ley lo disponga.

2.2.2.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LA COMPETENCIA

2.2.2.3.2.1. LA LEGALIDAD.

Para que exista alguna modificación deberá estar validad en una modificación o emisión de una ley.

2.2.2.3.2.2. LA IMPRORROGABILIDAD

Solo la institución a la que le corresponde se podrá manifestar, no puede tomar competencia otra institución. Solo será permitido si se trata de improrrogabilidad territorial.

2.2.2.3.2.3. LA INDELEGABILIDAD.

La persona que esté a cargo del órgano Jurisdiccional no puede encomendar su competencia a otro órgano.

2.2.2.3.2.4. LA INMODIFICABILIDAD

Cuando ya ha sido definida la competencia esta no puede variar durante el transcurso del proceso.

2.2.2.3.3. CLASIFICACION DE LA COMPETENCIA

Se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso.
- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.
- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales.

2.2.2.3.4. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo

párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

2.2.2.4. LA PRETENSIÓN

2.2.2.4.1. CONCEPTO

La pretensión viene a ser lo que la parte acusatoria solicita detalladamente al magistrado para que haga que la parte acusada cumpla con lo solicitado.

2.2.2.4.2. ELEMENTOS DE LA PRETENSIÓN

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.2.4.3. LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.2.5. EL PROCESO

2.2.2.5.1. CONCEPTO

Son los procedimientos sistematizados que se ejecutan durante la resolución del conflicto de intereses, regulado por la administración de justicia en materia civil.

2.2.2.5.2. ETAPAS DEL PROCESO

2.2.2.5.2.1. POSTULATORIA

En esta etapa fijamos los puntos controvertidos, fijamos el Litis.

2.2.2.5.2.2. PROBATORIA

En esta etapa se actúan los medios probatorios admitidos en el saneamiento probatorio. Solo si los medios probatorios y lo ameritan el juez audiencia de pruebas, pero si son solo documentos el juez ordena el juzgamiento anticipado proceso.

2.2.2.5.2.3. DECISORIA

En esta etapa el juez debe expedir sentencia declarando fundada o infundada la demanda.

2.2.2.5.2.4. IMPUGNATORIA

En esta etapa se interponen los medios impugnatorios previstos por la ley. Como son la Apelación, Casación, queja, aclaración o corrección, etc.

2.2.2.5.2.5. EJECUTIVA

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia

2.2.2.5.3. REGULACION DEL PROCESO

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

2.2.2.5.4. FUNCIONES DEL PROCESO

2.2.2.5.4.1. FUNCION INTEGRADORA

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.2.5.4.2. FUNCION INFORMADORA

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.2.5.4.3. FUNCION INTERPRETATIVA

La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial

2.2.2.5.5. PRINCIPIOS DEL PROCESO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

2.2.2.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

2.2.2.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil para este estatus el juez se haya premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil.

2.2.2.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela por sí mismo o de oficio de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

2.2.2.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)

La inmediación hace posible de forma efectiva que el juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

2.2.2.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad.

2.2.2.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

2.2.2.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.2.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas.

2.2.2.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso.

2.2.2.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior,

con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

2.2.2.6. PROCESO CIVIL

2.2.2.6.1. CONCEPTO

El proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno.

2.2.2.7. EL PROCESO ÚNICO

2.2.2.7.1. CONCEPTO

Es el proceso contencioso que se caracteriza por tener una duración muy corta, ya que implica una celeridad procesal para ser resuelta. es un proceso que tiene como principio la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.

2.2.2.8. LAS AUDIENCIAS EN EL PROCESO

2.2.2.8.1. CONCEPTO

las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal

2.2.2.8.2. REGULACION

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

2.2.2.9. LOS SUJETOS DEL PROCESO

Son personas capaces legalmente que pueden participar en una relación procesal de un proceso.

2.2.2.9.1. EL JUEZ

El juez es el sujeto que representa al poder judicial, el cual se encarga de resolver el conflicto presentado; el juez garantiza el derecho de la defensa y mantendrán a las partes en los derecho y facultades comunes a ellas sin preferencia.

2.2.2.9.2. LA PARTE PROCESAL

Vienen a ser las personas que participan en el proceso que son el sujeto activo y el sujeto pasivo de la pretensión que se hace valer en la demanda judicial

2.2.2.10. LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA

2.2.2.10.1. LA DEMANDA

Se entiende por demanda al escrito por el cual se da apertura una acción procesal donde se manifiesta el motivo de la petición que se solicita al órgano jurisdiccional concerniente que se dé solución para su beneficio

2.2.2.10.2. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Es el acto procesal donde el demandado, se opone a lo manifestado por el demandante, argumentando razones, tanto de hecho y derecho que ayuden a defender su postura ante las acusaciones del demandante.

2.2.2.11. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

2.2.2.11.1. CONCEPTO

Los puntos controvertidos serian como manifestar las pretensiones de la demanda /o reconvencción.

2.2.2.12. LA PRUEBA

2.2.2.12.1. CONCEPTO

el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

2.2.2.12.2. CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ

Las pruebas vienen a ser los medios que ayudaran a definir la decisión final que ha de tomar el juez, o absolver de la pretensión.

2.2.2.12.3. EL OBJETO DE LA PRUEBA

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

2.2.2.12.4. EL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Cuando hablamos del principio de la carga de la prueba es acreditar los hechos constituidos para que se manifiestan en la pretensión o pretensiones.

2.2.2.12.5 APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales

2.2.2.12.6. SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

2.2.2.12.6.1. EL SISTEMA DE LA TARIFA LEGAL

Mediante este sistema el legislador le cede poder jurisdiccional al magistrado para que designe una valoración de cada medio probatorio.

2.2.2.12.6.2. SISTEMA DE LA LIBRE APRECIACIÓN

Mediante este sistema el magistrado se puede formar una versión del hecho sucedido. Este tipo de valoración es intuición subjetiva.

2.2.2.12.6.3. SISTEMA DE LA SANA CRITICA

Mediante este sistema el juez es libre de apreciar la prueba, siempre respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia.

2.2.2.12.7. LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

2.2.2.12.7.1. DOCUMENTOS

2.2.2.12.7.1.1. CONCEPTO

Los documentos son instrumentos que se prueba, confirma o justifica alguna cosa, tiene un propósito.

2.2.2.12.7.1.2. CLASES DE DOCUMENTOS

Como se manifiesta en los Artículos 235 y 236 del C.P.C:

Son públicos

- Son los documentos otorgado o autorizados por un registrados u otro funcionario público para acreditar algún hecho.

Son privados

- son aquellos redactados por las partes que están interesadas, que pueden ser con testigo o sin testigo donde no interviene un registrador.

2.2.2.12.7.1.3. REGULACIÓN

Se encuentra en el Art. 192 y en el Art. 214 del Código Procesal Civil.

2.2.2.12.7.1.4. DOCUMENTOS ACTUADOS EN EL PROCESO

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:”

1. Partida de nacimiento de la menor de iniciales “A”. lo cual demuestra el entroncamiento familiar con el demandado.

2. Certificado de Discapacidad de la menor de iniciales “A”
3. “Resultado de servicio de Tomografía Espiral Multicorte, del Hospital Militar; donde concluye que la menor tiene una atrofia cerebral.”
4. Resolución de Inscripción en el Registro Nacional de Persona con Discapacidad.
5. Declaración Jurada de Gastos económicos de la menor que asciende a S/. 3.400
6. Boleta de Pago del Demandado “J”

2.2.2.13. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

2.2.2.13.1. DEFINICION

Las resoluciones judiciales es aquel acto procesal que es emanado de un tribunal, en el que se resuelve las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.2.2.13.2. CLASES DE RESOLUCIONES JUDICIALES

2.2.2.13.2.1. EL DECRETO

El decreto es de rango menor a la ley, dictado por el poder ejecutivo.

2.2.2.13.2.2. EL AUTO

El auto viene a ser una resolución judicial fundamentada donde manifiesta expresamente las peticiones efectuadas por una de las partes en el conflicto.

2.2.2.13.2.3. LA SENTENCIA

Se denomina Sentencia a la resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o un tribunal, donde se estable la resolución de una controversia de materia civil, penal, laboral entre otras materias; donde se ampare o se rechace la pretensión del demandante

2.2.2.14. LA SENTENCIA

2.2.2.14.1 CONCEPTO

Se denomina Sentencia a la resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o un tribunal, donde se estable la resolución de una controversia de materia civil, penal, laboral entre otras materias; donde se ampare o se rechace la pretensión del demandante.

2.2.2.14.2. REGULACIÓN DE LAS SENTENCIAS EN LA NORMA PROCESAL CIVIL

Las sentencias están reguladas por el Art. 121 del Código Procesal Civil; donde manifiesta que la sentencia es el acto mediante el cual un magistrado manifiesta su decisión en base a todas las pruebas presentadas en el proceso.

2.2.2.14.3. LA MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA

2.2.2.14.3.1. LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

Es aquel alegato redactado por el magistrado donde desarrolla un descargo del fallo donde puede dar respuesta a las pretensiones planteadas.

2.2.2.14.3.2. LA MOTIVACIÓN COMO ACTIVIDAD

La motivación como actividad viene a ser el razonamiento de naturaleza justificativa donde el magistrado examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a la prevención de una inspección póstuma.

2.2.2.14.3.3. LA MOTIVACIÓN COMO DISCURSO

La motivación como discurso se trata que el magistrado deberá respetar diversas reglas de formación y redacción de su decisión final, para que la sentencia mantenga coherencia y se transmita el mensaje correcto.

2.2.2.14.3.4. LA FUNCIÓN DE LA MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA

la función de la motivación en la sentencia se trata de un ejercicio de argumentación por el cual el magistrado establece la interpretación de las disposiciones normativas, a partir de los elementos de convicción aportados en el proceso.

2.2.2.14.3.5. LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA DECISIÓN

Es importante dividir la sentencia en 2 aspectos; uno la justificación interna donde se apreciará si el magistrado ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica, es decir las reglas de lógica formal, mientras que en la justificación externa apreciaremos si el magistrado a justificado su decisión en base a la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.2.14.4. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

2.2.2.14.4.1. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

2.2.2.14.4.1.1. PARTE EXPOSITIVA

Es en la cual contiene la narración de manera secuencial y cronológica de los principales hechos desde que se puso la demanda hasta el momento antes de la sentencia. Esta parte tiene la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal estipulado en el artículo 122 del CPC.

2.2.2.14.4.1.2. PARTE CONSIDERATIVA

En esta parte el juez manifiesta su razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. Con esto se permite a las partes conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

2.2.2.14.4.1.3. PARTE RESOLUTIVA

Esta última parte de la sentencia es la que el juez manifiesta su decisión final respecto a las pretensiones de las partes; para así dar a conocer el sentido del fallo definitivo, permitiendo ejercer su derecho impugnatorio, a la parte que no esté de acuerdo a la resolución de la controversia.

2.2.2.14.5. PRINCIPIOS RELEVANTES EN EL CONTENIDO DE UNA SENTENCIA

2.2.2.14.5.1. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL

El principio de congruencia procesal nos hace referencia que es por el cual el juez se le obliga que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen mención en el escrito de la demanda

2.2.2.14.5.2. EL PRINCIPIO DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Constituye un deber jurídico, designado por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional, tal como lo podemos observar en el artículo 233° de la Constitución política del Perú. Su finalidad primaria es servir como una garantía de la administración jurídica.

2.2.2.15. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL

2.2.2.15.1. CONCEPTO

Es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

2.2.2.15.2. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.2.15.3. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL

El objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

➤ **El recurso de Reposición**

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

➤ **El recurso de Apelación**

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso.

➤ **El recurso de Casación**

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

➤ **El recurso de Queja**

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.2.15.4. EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO DE ALIMENTOS

2.2.2.15.4.1. CONCEPTO

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del código adjetivo, refiere que la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes

2.2.2.15.4.2. RECURSO DE APELACIÓN EN EL PRESENTE CASO DE ESTUDIO

El proceso judicial existente en el expediente mencionado el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos en donde se declaró una pensión alimenticia mensual lo cual fue impugnada por parte del demandado; que interpuso recurso de apelación por el descuento de su haber mensual equivalente al 10 % y gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y otros beneficios o remuneraciones previos descuentos de ley en forma mensual; en segunda instancia se declaró fundada en parte la demanda y reformándola de 25 a 20 % del haber del demandado.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N°00133-2017-0-1214-JPFC-01, del distrito judicial de Huánuco-Lima, 2020, fueron de rango muy alta

3.2. Hipótesis específica

3.2.1. Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales determinados en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales determinados en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. TIPO, NIVEL INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo Cuantitativa - Cualitativa (Mixta)

CUANTITATIVA: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Esta característica se verifico en varios momentos: por ejemplo, en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, estos conforman la revisión de literatura.

CUALITATIVA: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso

judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos. (Indicadores de la variable)

MIXTO: se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

Se trata de un nivel de investigación **exploratoria y descriptiva**.

EXPLORATORIA: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

DESCRIPTIVA: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información

sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

- **No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.
- **Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3.Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, pretensión judicializada: Proceso de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Pillcomarca; comprensión del Distrito Judicial de Huánuco.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (“G”, “J”, y “A”) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de Recolección de datos y Plan de Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

- ✓ **Primera etapa o momento**, fue una aproximación al objeto de estudio, el cual se enmarca en un contexto temporal y espacial, tiene una circunstancia que no se puede obviar pero que está plasmada en el expediente judicial (unidad de análisis). Vistos los objetivos institucionales de investigación y las pretensiones de la investigación a nivel de pre grado, se establecieron, inicialmente los contactos con lo que se puede denominar el fenómeno en estudio. En esta etapa inicial, no era pertinente entrar de manera firme a una recogida de datos sino ver la circunstancia en los que eventualmente están enmarcados.

- ✓ **Segundo momento**, siguiendo el método científico y de acuerdo a como avanzaba la investigación, se orientó la observación de una forma más sistemática y estructurada, pues se tuvieron que establecer el problema de investigación, los objetivos planteados, los antecedentes de investigaciones previas en el Perú y otras latitudes, lo cual en definitiva dieron el marco general a lo que estamos analizando.

- ✓ **Tercer momento**, más sistemático se entendió mejor lo que la investigación podría producir; establecidos los objetivos claramente, la observación sistemática y el análisis

del contenido de las sentencias se hizo un proceso más fino y concreto, debido a que se entró en el proceso de operacionalización de la variable.

La recogida de datos, su definitivo hallazgo dentro de las sentencias, es un paso previo a su ordenamiento y análisis; está claro que la presencia y ausencia dentro del texto de los diferentes parámetros o indicadores, determinarán finalmente si tras el estudio realizado, se ha determinado la calidad de las sentencias, cumpliendo el objetivo de la investigación.

4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO-LIMA,2020

G/ E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco-¿Lima,2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco- Lima,2020	Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales determinados en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N°00133-2017-0-1214-JPFC-01, del distrito judicial de Huánuco- Lima,2020, ambas son de calidad muy alta
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01	Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales determinados en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01.	Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales determinados en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, Del Primer Juzgado De Paz Letrado De Pillcomarca – Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub variables					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción						10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7-8]	Alta						
							[5-6]		Media							
							[3-4]		Baja							
							[1-2]	Muy baja								
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
										[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9-12]						Media
										[5-8]						Baja
								[1-4]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9-10]						Muy alta
										[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5-6]						Media
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos;** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco, **fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,** respectivamente.

Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta, muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, Del 2° Juzgado De Familia – Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub variables					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de la segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción						x	10	[9-10]	Muy alta									
		Postura de las partes								x	[7-8]									Alta
											[5-6]									Media
											[3-4]									Baja
											[1-2]									Muy baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17-20]	Muy alta									
								x		[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho							18	[9-12]	Media									
						x				[5-8]	Baja									
										[1-4]	Muy baja									
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9-10]	Muy alta									
								x		[7-8]	Alta									
		Descripción de la decisión							9	[5-6]	Media									
							x			[3-4]	Baja									
										[1-2]	Muy baja									

37

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El Cuadro 8 revela, que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos;** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco, **fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,** respectivamente.

Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos del expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huánuco, fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, respondiendo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pillco Marca-Huánuco.

Asimismo, su calidad se determinó tomando como base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto.”

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración.

Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo juzgado de familia, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron todas de rango muy alta.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros exigidos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; pero en las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad no se pudo hallar.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento y la claridad mientras que la evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos pertenecientes al expediente N° 0033-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y el procedimiento establecidos durante la investigación se ha llegado a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta respectivamente.

Se constató los resultados siguientes:

- ❖ En cuanto a la sentencia de primera instancia, en concordancia con el Cuadro 1 consignado en los resultados, se determinó lo siguiente:

La parte expositiva, considerativa y resolutive, resultaron de un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. El valor total obtenido respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto y es de 40.

- Parte Expositiva: Fue de rango **MUY ALTA**

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.

En introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta puesto que se encontró 10 parámetros previstos, En

esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver

➤ Parte Considerativa: Fue de rango **MUY ALTA**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango; muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Al respecto de este hallazgo, se puede decir que, el principio de motivación fue de rango muy alta siendo que tanto para la motivación de los hechos como del derecho son de calidad muy alta eso se verificó al cotejar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución. Así el inciso 5 del artículo 139 establece que toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Concluyendo que en realidad el juzgador se ha esmerado en su apreciación jurídica en este extremo ya que cumplió la expectativa de los parámetros de calidad

➤ Parte Resolutiva: Fue de rango **MUY ALTA**.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

Al respecto de estos hallazgos la parte resolutiva de la sentencia, expreso una calidad de muy alta, debido a que el Colegiado fundamento racionalmente con la formalidad de Ley, relacionando las pretensiones de fondo, para decidir con justicia, la parte resolutiva es la que más interesa a quienes son parte del proceso, puesto que se decide la controversia (lo que se pide o lo que se exceptúa), o da órdenes (como en la acción de tutela). Es ahí donde se ve si se le reconoció o no la razón, total o parcialmente, al demandante o al demandado. Asimismo, cumple con el principio de congruencia a lo que alude en este extremo de la sentencia.

- ❖ En cuanto a la sentencia de segunda instancia, en concordancia con el Cuadro 2 consignado en los resultados, se determinó lo siguiente:

La parte expositiva, considerativa y resolutive, resultaron de un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. El valor total obtenido respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto y es de 37.

➤ Parte Expositiva: Fue de rango **MUY ALTA**

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.

En introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta puesto que se encontró 10 parámetros previstos, En esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver

➤ Parte Considerativa : Fue de rango **MUY ALTA**

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.

En introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver

Al respecto de este hallazgo, se puede decir que, el principio de motivación fue de rango muy alta siendo que tanto para la motivación de los hechos como del derecho son de calidad muy alta eso se verificó al cotejar la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución. Así el inciso 5 del artículo 139 establece que toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten. Concluyendo que en realidad el juzgador se ha esmerado en su apreciación jurídica en este extremo ya que cumplió la expectativa de los parámetros de calidad.

➤ Parte Resolutiva : Fue de rango **MUY ALTA**.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta muy respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el

derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; menos 1 que es evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

Al respecto de estos hallazgos la parte resolutive de la sentencia, expreso una calidad de muy alta, debido a que el Colegiado fundamento racionalmente con la formalidad de Ley, relacionando las pretensiones de fondo, para decidir con justicia, la parte resolutive es la que más interesa a quienes son parte del proceso, puesto que se decide la controversia (lo que se pide o lo que se exceptúa), o da órdenes (como en la acción de tutela). Es ahí donde se ve si se le reconoció o no la razón, total o parcialmente, al demandante o al demandado. Asimismo, cumple con el principio de congruencia a lo que alude en este extremo de la sentencia

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- [Casación 3016-2002, Loreto]. (25 de febrero de 2018). Alimentista que no concluyó la secundaria después de la mayoría de edad pierde pensión de alimentos. Obtenido de Obtenido de: <https://lpderecho.pe/alimentista-no-concluyo-secundaria-despues-mayoria-edad-pierde-pension-alimentos-casacion-3016-2002-loreto/>
- [Casación 3432-2014, Lima]. (16 de setiembre de 2015). Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho.
- [Casación 3874-2007, Tacna]. (13 de octubre de 2007). Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor.
- [Pleno Jurisdiccional distrital de Ica]. (junio de 2018). ¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos?
- Alonso, I. (5 de agosto de 2016). Justicia predecible. El Comercio. Recuperado el 4 de junio de 2019, de <https://elcomercio.pe/opinion/mirada-de-fondo/justicia-predecible-ivanalonso-244464>
- Águila, G. (2015). "ABC del Derecho Procesal Civil". Lima, Peru: San Marcos.
- Áviles, R. (2015). ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú. Perú.
- Bautista, J. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bergson, A. (2016). Teoría General del Proceso. Argentina: Abeledo Perrot. .
- Campos Barranzuela, E. (18 de diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. Obtenido de <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Carballo, M. (30 de noviembre de 2017). Ciudadanos que no confían en la Justicia. La Nación. Recuperado el 4 de junio de 2019, de

<https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicianid2086870>

- Cajas, P. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.).
- Cansaya, S. (2015). Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- CC. (2014). Código Civil (Junio 2014 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil de Niños y Adolescentes. (2016). En Código Civil de Niños y Adolescentes (pág. 732). Lima: Juristas Editores.
- CPC. (2014). Código Procesal Civil. Lima, Perú: Jurista Editores. CPP. (2017). Constitución Política del Perú (Actualizada). Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>
- Cusi Arredondo, A. (8 de octubre de 2013). Proceso Unico de Ejecución (Esquema). Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/10/proceso-unico-de-ejecucionesquema.html>
- Del Aguila, J. (2015). Guía Práctica de Derecho de Alimentos. Lima: UBI Lex Asesores
- Diccionario Jurídico. (24 de junio de 2019). Competencia. Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>
- Domínguez Granda, J. (2015). Manual de metodología de la investigación científica (MIMI). Chimbote, Perú: ULADECH. Recuperado el 18 de mayo de 2019
- Hinostroza, A. (2002). La prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lessona, C. (1906). Teoría General de la Prueba en Derecho Civil. Madrid: Hijos de Reus, Editores.

- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Perú. Código Civil.
- Perú. Código Civil Procesal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993
- Perú - Expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Perú. Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277
- Perú. Tribunal Constitucional - EXP. N.° 03972-2012-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional - EXP N.° 0020 I -2015-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional – EXP. N° 02832-20 11 PA/TC
- Perú. Corte Suprema - EXP. N° 00124-2019-0-1601-JP-FC-03
- Perú. Corte Suprema - EXP. N°00226-2011-0-2801-JP-FC-02
- Perú. Corte Suprema - EXP. N°00945-2014-0-0201-JP-FC-02
- PROETICA, (. (12 de NOVIEMBRE de 2013). EL COMERCIO. Obtenido de EL COMERCIO: PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por

IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

- Quiroz, E. (2017). Código Civil. Lima-Perú. RODHAS.
- Rodriguez, E. (1998). Manual de derecho procesal civil. Lima: Grijley.
- Rodriguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- San Martín, C. (2016). “Derecho Procesal Civiles”, Volumen I. Lima. Sarango, F. (2018). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- ULADECH. (2019). Teoría general del proceso (Material de Estudio). Chimbote: ULADECH.
- Varis, O. (2014). “Código Procesal Constitucional”. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Villena, A. (2015). Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>
- Zavaleta, S. (2015). Código Procesal Civil. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA
Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO DE
PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA HUÁNUCO**

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pillcomarca

EXPEDIENTE: 00133-2017-0-1214-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: **I.C.P**

ESPECIALISTA: **V.G.L**

DEMANDADO: **J.D.H.O**

DEMANDANTE —: **G.V.L**

SENTENCIA N° 107 - 2017

Resolución N° 08

Pillco Marca, veintiocho de Noviembre

Del año dos mil diecisiete. —————)

VISTOS: El proceso seguido por **G.V.L** en representación de la menor **A.P.H,V**; contra **J.D.H.O**, sobre Fijación de Pensión de Alimentos.

L ANTECEDENTES:

1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE

Por escrito de fojas 10 a 12, doña **G.V.L** solicita que el demandado **J.D.H.O** acuda con una pensión de alimentos a favor de la menor Ángela Patricia Huanca Victorio en el equivalente al 60% de su haber mensual, más los beneficios que por ley le corresponde en su condición de enfermero del Centro de Salud Yacus - Huánuco. Refiere que con el demandado ha

mantenido una relación de convivencia y producto de ello han procreado a la menor Ángela Patricia Huanca Victorio, quien a la fecha cuenta con 09 años de edad y padece de retraso mental grave, microcefalia diagnosticado hace nueve años y que por la edad con la cuenta y la discapacidad que padece sigue dependiendo de sus padres, sin embargo, el demandado se ha desentendido de ella desde su nacimiento. Indica que su persona viene solventando los gastos que le genera la manutención de su menor hija, pero pese a los denodados esfuerzos que realiza ya no puede cubrir todas sus necesidades básicas. Manifiesta que el demandado tiene suficientes recursos económicos para poder pasar una pensión de alimentos a la menor, pues a la fecha labora en el Centro de salud de Yacus como enfermero, percibiendo un ingreso de dos mil cuatrocientos nuevos soles aproximadamente.

2. PRETENSIÓN DEL DEMANDADO

Por escrito de fojas 27 a 31, subsanada a fojas 44, el demandado contesta la demanda manifestando que le genera duda su paternidad para con la menor, por cuanto es de conocimiento de la demandante que a la fecha existen dos Actas de Nacimiento de la menor, siendo que en la primera acta figura como padre de la menor la persona de Eduardo Romero Núñez y en la segunda acta consta su persona como padre de la menor Ángela Patricia Huanca por haber firmado de buena fe.

Indica que es falso que se haya desentendido de la menor alimentista, toda vez que, pese a que nunca convivió con la demandante, siempre ha aportado económicamente de forma voluntaria a favor de la misma, siendo falso que sólo la demandante ha estado cubriendo las necesidades de la menor, por lo que voluntariamente ofrece acudir con una pensión del 10% de su haber mensual, toda vez que está en duda sobre su paternidad.

Señala que es falso que su persona perciba ingresos diarios de dos mil cuatrocientos nuevos soles, toda vez que dicho monto es su ingreso mensual. Asimismo, señala que la demandada es una obstetra nombrada y viene laborando muchos años en el Centro de Salud de Aparicio Pomares - Huánuco percibiendo una remuneración de S/. 2,500.00 aproximadamente.

Manifiesta que tiene dudas respecto a la paternidad de la menor, toda vez que existen dos partidas de nacimiento, siendo la primera asentada con fecha 02 de abril de 2008 donde figura como nombre de la menor “Ángela Patricia Romero Victorio” y como padre figura el señor Eduardo Romero Núñez y la segunda asentada con fecha 16 de diciembre de 2015

donde figura su persona, en ese sentido no existe certeza que su persona sea el padre biológico de la menor, lo cual será dilucidado en otro proceso que entablará contra la demandante.

3. ITINERARIO DEL PROCESO

Por escrito de fojas 10 a 12, doña **G.V.L** postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor Ángela Patricia Huanca Victorio, la misma que ha sido admitida mediante resolución número uno de fojas 13, corriéndose traslado de ésta al demandado, quien por escrito de fojas 27 a 31, subsanada a fojas 44 contesta la demanda y mediante resolución número cuatro de fojas 45 a 46, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme puede verse del Acta que obra de fojas 52 a 55, en donde mediante resolución número seis se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna; procediéndose a fijar los puntos controvertidos, seguidamente a la admisión y actuación de medios probatorios y habiéndose recabado los medios probatorios admitidos se dispuso mediante resolución número siete de fojas 67 poner los autos a despacho; encontrándose así el proceso expedito para emitir Sentencia, el cual es como sigue.

IL RAZONAMIENTO:

PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que

el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justiciar

2. Debido Proceso

El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.

3. Sentencia

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso den definitivo pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

SEGUNDO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA

1. El artículo 4º de la Constitución Política del Estado establece que:

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]”(subrayado es agregado);

Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente

2. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones,

las siguientes:

Artículo 27:

1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (resaltado es agregado)

3. Conforme lo establece el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

4. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por “la existencia del vínculo familiar”; y dos restantes de carácter objetivo, representados por “el estado de necesidad del acreedor” y “la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial

5. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481º ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos

6. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, puesto que la finalidad de la pensión alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino

en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quién esté obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO

1. Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable
2. Así, del acervo probatorio admitido a la demandante se tiene el Acta de Nacimiento? de la menor Ángela Patricia Huanca Victorio de fojas 02, del cual se desprende que en el rubro “Declarante/Vínculo” se ha consignado el nombre del demandado “**J.D.H.O** /Padre”, lo que prima facie conllevaría a concluir que el demandado ha reconocido a la menor como su hija; sin embargo, el demandado ha señalado que tiene dudas sobre su paternidad, toda vez que existe otra Acta de Nacimiento de la menor en donde figura como nombre de la misma “Ángela Patricia Romero Victorio” y como nombre del padre se consigna el de “Eduardo Romero Núñez”.
3. Al respecto, en efecto se advierte del Acta de Nacimiento presentado por el demandado obrante a fojas 23 que los datos de la menor alimentista y del padre son disimiles al que se consignan en el Acta presentada por la demandante obrante a fojas 2; empero, si revisamos el reverso del Acta de Nacimiento de fojas 23 (presentado por el demandado) se advierte la anotación realizada por el Sub 'Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huánuco que a la letra dice:

“Acta de Reconocimiento

Que, mediante la presente acta de reconocimiento el padre Sr. **J.D.H.O** , con DNI N*

22886501, 40 años, natural de Huamalies, ocupación enfermero, en condición de padre biológico por el grado de filiación paternal, efectúa el reconocimiento voluntario a su hija Ángela Patricia Huanca Victorio, con DNI N° 61335709 titular de la presente Acta de Nacimiento, en señal de conformidad firma el Acta de Reconocimiento. Huánuco, 16 de Diciembre de 2015” (resaltado es nuestro)

De lo que se puede colegir que si bien es cierto en el Acta de Nacimiento de 2 fojas 23 se ha consignado como nombre de la menor alimentista el de “ Ángela ; Patricia Romero Victorio” y como nombre del padre el de “Eduardo Romero Núñez”; también lo es que con posterioridad al nacimiento de la menor (04-03- 2008) y su inscripción en el registro correspondiente, el ahora demandado Tacinto Doroteo Huanca Ortiz ha reconocido ser el padre biológico de la misma razón por la cual firma el Acta de Reconocimiento.

4. Por tanto, si el demandado mediante el presente proceso cuestiona su paternidad, lo real y concreto es no ha acreditado que el citado reconocimiento haya sido declarado nulo; consecuentemente el reconociendo expresado por el demandado sobre su filiación con la menor contenida en el Acta de Nacimiento de fojas 23 reverso, aún sigue siendo válido y produce todos sus efectos legales.
5. En tal sentido, se concluye que el vínculo familiar entre el demandado y la menor alimentista se encuentra acreditada.

CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO

6.Estado De Necesidad Del Alimentista

- 6.1 Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo.
- 6.2 Es menester señalar previamente que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 2 y 23, la alimentista Ángela Patricia Huanca Victorio nació el 04 de Marzo de 2008 y a la fecha cuenta con 09 años de edad aproximadamente; considerándose por ende menor de edad, quien a su

vez por dicha condición no tiene aptitud para desenvolverse por sí misma económicamente y poder sustentar sus necesidades; por lo que, resulta evidente el estado de necesidad de la menor alimentista, máxime si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte de la demandada, ya que conforme lo dispone el artículo 92” del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Aunado a ello, es de verse que la menor padece de retraso mental grave conforme se desprende del Certificado de Discapacidad emitido por CONADIS, lo que hace más evidente aún su estado de necesidad de la menor.

7. Disponibilidad Económica Del Obligado

7.1 Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley N° 30550:

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

7.2 En el presente caso, el demandante ha referido que el demandado labora como enfermero en el Centro de Salud de Yacus percibiendo un ingreso de dos mil cuatrocientos nuevos soles diarios. Por su parte el demandado ha reconocido desempeñarse como enfermero empero ha indicado que el ingreso económico alegado por la demandante es el monto que percibe de forma mensual y no diario.

7.3 Por tanto, se puede concluir que el demandado sí tiene una ocupación que le permite obtener un ingreso económico mensual que le permite asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija.

MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

8. Con relación al monto de la pensión de alimentos con el cual debe acudir el demandado es de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° última parte del Código Civil.
9. Previamente, es menester señalar que el demandado en su escrito de contestación de demanda ha manifestado que jamás ha convivido con la demandante sino con la persona de Luz Marlene Cornelio Loyola desde el año 1998, para lo cual presenta una Declaración Jurada de fecha 15 de mayo de 2017 suscrito por la antes mencionada (fs. 25); empero tal situación no lo exime de su Obligación de padre, puesto que no es materia del presente proceso si existió o no una relación convivencial con la demandante **G.V.L.**, ya que lo concreto es que el demandado al haber reconocido su filiación para con la menor, tal como ya se ha explicado líneas arriba, corresponde determinar el quantum de la pensión alimentaria que le corresponde asistir. Asimismo, alega que ha estado aportando a la manutención de la menor, sin embargo, no ha acreditado dicha afirmación, menos aún ha indicado a cuánto ascendía dicha aportación.
10. Por tanto, corresponde a la judicatura fijar una pensión de alimentos acorde a las necesidades de la menor alimentista, teniendo en cuenta su especial situación de discapacidad que padece, así como con las posibilidades del obligado.
11. Siendo así, a fojas 26 obra la Boleta de Pago del demandado correspondiente al mes de marzo de 2017, del cual se desprende que su ingreso mensual neto es de dos mil cuatrocientos cuarenta y uno y 86/100 nuevos soles (S/. 2,441.86); por tanto considerando que el demandado no ha acreditado tener deber familiar que cumplir, el monto de pensión alimenticia con el que debe acudir es el equivalente al 25% de su ingreso neto mensual previa deducción de los descuentos de ley, que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus - Huánuco, incluido las gratificaciones y demás bonificaciones. Porcentaje que resulta razonable y proporcional; asimismo, no pone en riesgo la subsistencia del demandado.
12. De otro lado, el demandado ha señalado que la demandante es obstetra nombrada en el Centro de Salud de Aparicio Pomares - Huánuco. Sobre el particular, se ha recepcionado el Oficio N° 4410-2017-DRS/DIREDHCO-DE- DA-URH (fs. 65), suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud de Huánuco por el cual informa que la ahora

demandante no labora en dicha institución. Por tanto, en el supuesto de que la demandante desempeñe la profesión que alega y por ello perciba un ingreso económico, tal situación no lo exime de su obligación de padre para con la menor.

CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

1. El artículo 412” del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.

2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.

3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562” de Código

Procesal Civil:

El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal

4. En tal sentido, considerando la pretensión demandada y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.

5. Respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411? del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por la Abogada Hayre Benedicta Martel Manzano, Defensora Pública de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, institución que brinda asesoría legal gratuita; por lo que se concluye que la demandante no ha actuado en este proceso con el asesoramiento de abogado defensor particular a quien haya tenido que pagar honorarios profesionales, por ende no corresponde imponer el pago de costos del proceso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y de conformidad con los artículos 4° y 139 numerales 3) y 5) de la Constitución Política del Perú; artículo 27° de la Convención de los Derechos del Niño; artículo IX del Título Preliminar 92° del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 424°, 481° del Código Civil, artículos 411°, 412°, 562°, 648° del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

DECLARANDO:

1. FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por **G.V.L** en representación de la menor **ÁNGELA PATRICIA HUANCA VICTORIO**, mediante escrito de fojas 10 a 12; contra **J.D.H.O**; en consecuencia
2. ORDENO que el demandado **J.D.H.O** acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte—por ciento) de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA-PREVIO-LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus - Huánuco; para efectos de su ejecución deberá oficiarse a su empleador para que efectúe los descuentos correspondientes y sean depositados a la cuenta alimentaria que se aperturara a favor del demandante, SIN COSTAS NI COSTOS
3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado
4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de **G.V.L** para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;
5. HAGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios morosos
6. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.

Así me pronuncio, mando y firmo en el despacho del juzgado de paz letrado de pillco marca de la corte superior de justiciar de Huánuco.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE : 00480-2018-0-1201-JR-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : **P.F.L**

ESPECIALISTA : **F.S.C**

DEMANDADO : **J.D.H.O**

DEMANDANTE : **G.V.L**

SENTENCIA DE VISTA N° 19- 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Huánuco, veinte de marzo
del años dos mil dieciocho

AUTOS Y VISTOS: El proceso de alimentos seguidos por doña **G.V.L** contra **J.D.H.O** en favor de su menor hija **A.P.H,V**; de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 161-2018 de fojas ciento ocho a ciento doce; y puestos los autos a despacho para resolver

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por contra la sentencia N° 107-2017, contenida en la resolución numero 08 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, obrantes de fojas setenta y uno al ochenta y dos.

II. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la Sentencia N° 107-2017, contenida en la resolución numero 08 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, obrantes de fojas setenta y uno al ochenta y dos, que FALLA declarando:

“1. FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por **G.V.L** en representación de la menor **ÁNGELA PATRICIA HUANCA VICTORIO**, mediante escrito de fojas 10 a 12; contra **J.D.H.O**; en consecuencia. 2. ORDENO que el demandado **J.D.H.O** acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte por ciento)[veinticinco por ciento] de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus - Huánuco; para efectos de su ejecución deberá oficiarse a su empleador para que efectúe los descuentos correspondientes y sean depositados a la cuenta alimentaria que se aperturará a favor del demandante, SIN COSTAS NI COSTOS. 3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso ya del monto demandado. 4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de **G.V.L** para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; 5. HÁGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato Judicial se proceda conforme a lo previsto en la Ley N°28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 6. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley ”

III. ARGUMENTOS DE APELACION :

Mediante escrito de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas noventa y uno al noventa y cinco, el demandado **J.D.H.O** ,interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola reduzca la pensión alimenticia en 10% de su remuneración, argumentando básicamente lo siguiente:

- Que, mediante la sentencia N° 107-2017 se resuelve declarar fundada en parte la demandada de la acción en razón de 25% o 20% de la remuneración incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el recurrente en su condición de enfermero en el ACLAS Yacus.
- Conforme ha sido manifestado por esta parte en la contestación de la demanda la recurrente tiene dudas sobre la paternidad de la menor **A.P**por existir dos acta de nacimiento, toda vez que el recurrente mantiene una relación convivencial de forma

permanente y continua con mi conviviente LUZ MARLENE CORNELIO LOYOLA desde el año 1998 hasta la fecha; sin embargo hace varios años atrás (no recordando la fecha ni año exacto), tuvieron un desliz con la hoy demandante **G.V.L.**, empero luego de ello no volvieron a verse hasta diciembre del año 2015, fecha en el cual el recurrente y la accionante se volvieron a encontrar, por cuanto ambos trabajaron en el sector de salud, el recurrente como enfermero y la accionante como obstetra, por lo que retomaron una amistad profesional, donde la accionante recién me pone a conocimiento que producto de la relación de años atrás habrían procreado a una niña, insistiéndole en que fuera a reconocer a la menor; siendo así, ante tanta insistencia y por humanidad creyó en su palabra y honra de mujer y de buena fe de forma voluntaria se apersono ante el funcionario **EDDIE JERRY DÁVILA SÁNCHEZ** de la MUNICIPALIDAD DE HUÁNUCO, a fin de realizar el acto de reconocimiento voluntario de la menor, quien producto del acto jurídico registra el nombre de **ÁNGELA PATRICIA HUANCA VICTORIO** en el acta de nacimiento de fecha 16 de diciembre de 2015, fecha de nacimiento 04 de marzo de 2008, dichos hechos no han sido tomados en cuenta por el Juzgador al emitir sentencia perjudicial al recurrente, por cuanto el monto impuesto como alimentos para la menor resulta exagerado, sumado a ello que no existen medios probatorios objetivos que acreditan el estado de necesidad puesto que no basta solamente mencionar sino acreditar conforme lo dispone el artículo 188 del código procesal civil, en estos extremos al juzgador ha incurrido en una motivación aparente al respaldarse en hechos subjetivos.

- Que asimismo el juzgador al emitir sentencia perjudicial no ha tenido en cuenta que el recurrente de manera voluntaria propuso el 10% de su remuneración mensual al contestar la demanda, teniendo en cuenta la convivencia ininterrumpida con su cónyuge **LUZ CORNELIO LOYOLA**, que también requiere el apoyo en el sustento del hogar conyugal, toda vez, el 25% de su remuneración fijado en la sentencia materia de cuestionamiento que pone en peligro el desarrollo del hogar conyugal, así como también se encuentra en grave riesgo el desarrollo personal en lo profesional del recurrente.
- Que, con la carga familiar acreditada en autos resulta exagerado el monto fijado en la sentencia materia de impugnación, hecho que se debe tener en cuenta para la determinación de un monto razonable, mas aun que el recurrente viene cuestionando y solicitando la anulabilidad del acto de reconocimiento de paternidad de la menor **A.P.H.V**

por tener dos actas de nacimiento, la misma que se viene tramitando por ante el primer juzgado de familia con el expediente NO3101-2017-0-1201- JR-FC-01 a cargo del juez JIM RAMÍREZ FIGUEROA, con lo que se acredita la duda de la paternidad de la menor del recurrente.

- Asimismo, se reitera que la demandante es profesional en ciencias de la salud nombrada en el centro de salud de Aparicio Pomares, la misma que sea acreditado de manera objetiva por ante la instancia superior, insisto que la demandante es personal nombrada en la ciencias de la salud; por lo que sorprende la información brindada con el oficio N°44-2017-DRS/DIREDHCO-D-DA-URH.
- Que el Juzgador ha interpretado erróneamente el artículo 481° del Código Civil, toda vez que no ha tenido en cuenta que el recurrente acredita que viene conviviendo de manera ininterrumpida por 20 años aproximadamente con su conviviente Luz Marlene Cornelio.
- En ese estadio, la resolución cuestionada no ha cumplido con una debida motivación de las resoluciones | judiciales lo cual obliga a los órganos judiciales resolver las pretensiones de las partes en datos par objetivos.

IV. **FUNDAMENTOS** :

1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del inciso artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la pluralidad de instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso”, a lo que se suma además la verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

2. Que, los recursos son "los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto": es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] "reside en una aspiración de Justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta A , por ello los recursos vienen a ser -en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación -consecuencia del principio de la doble instancia"- es "el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso". Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364" del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDÍA, el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.

4.1. De la motivación de las resoluciones judiciales

3. Que, la resolución judicial es un acto procesal del Juez, incluyendo desde los de mero trámite hasta la sentencia como comprensiva de todas las decisiones y determinaciones que consta en un expediente. En tal sentido, las resoluciones judiciales no sólo deben entenderse como actos de decisión del Juez, sino debe comprenderse como todos los actos interlocutorios entre el órgano jurisdiccional y los sujetos del proceso.
4. La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia".

5. Que, el artículo 1390 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de Resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Organos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende Marina Gascon* quien señala que: “Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”.

4.2. De los alimentos y la fijación del monto

6. El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La ley, por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. Así, el artículo 474° del Código Civil señala que: “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos”. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.

7. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos "...Son condiciones para ejercer el . derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado..."
8. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 4810 dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a los estrictamente necesario presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto
9. Según el último párrafo del artículo 481° del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí; entonces el vínculo de parentesco es el que establece

una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional del origen legal.

4.3. Análisis del Caso Concreto:

10. Respecto al Estado de Necesidad de la acreedora alimentaria ÁNGELA PATRICIA HUANCA VICTORIO, se tiene que es hija reconocida del demandado, como se advierte del Acta de Nacimiento obrante a fojas tres, y que en la actualidad tiene diez años de edad aproximadamente; acreedora de quien no es necesario probar su estado de necesidad, ya que por su edad se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios; a ello debe sumarse, que el hijo alimentista tiene un estado de discapacidad como se acredita a fojas seis; debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario sea una a persona con discapacidad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de : una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona.
11. Respecto a la capacidad económica que tiene el J.D.H.O, el demandado ha reconocido desempeñarse como enfermero, y conforme se tiene en su Boleta de Pago de fojas veintisiete, correspondiente al mes de marzo del dos mil diecisiete, se desprende que su ingreso mensual neto es de dos mil cuatrocientos cuarenta y uno soles con ochenta y seis céntimos (s/. 2,441.86); alegando tener carga familiar ya que tiene una convivencia desde el año mil novecientos noventa y ocho con Luz Marlene Cornelio Loyola.
12. Con respecto a la decidido por la Juez de Paz Letrado: En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista -tales los antecedentes del presente proceso, edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de paz letrado, a favor de la hija de la demandante, resulta ser el más idóneo, por lo que corresponde determinarse si debe o no amparar las peticiones del impugnante, y de ser así revocarse el fallo del Juez

de primera instancia y disminuir o aumentar el monto establecido; todo ello, a fin de dilucidar el recurso venido en alza.

13. Estando a lo expuesto, se tiene que el recurrente en su escrito de apelación, alega que el juez de primera instancia no ha precisado si el porcentaje destinado para los Y alimentos de la menor es del 20% o 25% de su remuneración; ante ello, conforme se tiene expuesto en el considerando número once de la sentencia apelada la jueza a señalado taxativamente que el porcentaje establecido será en 25% de su ingreso neto mensual lo cual ha señalado en la parte resolutive de la recurrida; y si bien, ha «señalado en números el porcentaje de 25% y en letras veinte por ciento, este hecho “constituye evidentemente un error material, el cual debe ser corregido e interpretado conforme se expone en el fundamento once de la misma.
14. En cuanto a su agravio de que el recurrente viene cuestionando y solicitando la anulabilidad del acto de reconocimiento de paternidad de la menor **A.P.H,V** por tener dos actas de nacimiento, la misma que se viene tramitando por ante el primer juzgado de familia con el expediente N* 03101-2017-0-1201-JR-FC- 01; al respecto, este argumento no puede ser recogido en el presente caso, toda vez que mediante el presente proceso no se está discutiendo la paternidad del demandado, ni la validez o ineficacia de las partidas de nacimiento, sino el de hacer efectivo un derecho vigente de la menor alimentista, y ello se ha acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a fojas tres; por lo que cualquier cuestionamiento de parte del demandado respecto a la relación paterno filial lo debe realizar en la vía correspondiente, conforme a Ley.
15. De igual forma, en cuanto a su agravio de que la demandante es profesional en ciencias de la salud nombrada en el cetro de salud de Aparicio Pomares, la misma que se ha acreditado de manera objetiva por ante la instancia superior, por lo que sorprende la información brindada con el oficio N°44-2017-DRS/DIREDHCO-D-DA-URH; *al respecto, lo dicho por el apelante no se encuentra acreditado toda vez que la Dirección Regional de Salud Huánuco mediante oficio N 4410-2017 suscrito por el Med. Iván L. Palomino Muñoz, obrante a fojas sesenta y siete, ha comunicado a la juzgadora que G.V.L “no cuenta con vinculo laboral bajo ninguna condición laboral con su institución”, y si bien ha presentado un cronograma del rol de servicio de obstetra correspondiente al mes de diciembre del dos*

mil diecisiete —ver fojas noventa-, donde se aprecia los turnos de la demandante **G.V.L.**, empero dicho documento trata de una copia simple lo cual no genera credibilidad y mucho menos cuando no ha sido admitido como medio probatorio.

16. De lo expuesto, se concluye que la hija alimentista actualmente cuenta con necesidades prioritarias que están probadas en autos, y la fijación de la pensión de alimentos debe establecerse acorde a las necesidades que presenta, tanto más si tenemos en cuenta que es una persona con discapacidad, y requiere de mayores cuidados y necesidades estando a su situación.
17. En ese sentido, debe entenderse también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores y no solo del demandado, y siendo así, corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menor hijo, habida cuenta que el monto fijado también resultaría insuficiente (por si sólo) para cubrir todas las necesidades ordinarias del alimentista, todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución; por lo que, estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser un tanto elevado, el cual debe ser reducido y fijado en forma razonada y proporcional teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los considerandos precedentes.
18. En cuanto a los demás agravios, carece de objeto pronunciarse, porque de la apreciación de los mismos, no enerva en nada a la conclusión arribada, constituyendo los presuntos agravios en meras alegaciones del apelante, por lo que la resolución venida en apelación de ser revocada y reformándola reducir el monto aumentado.
19. Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción, aumento o exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o de él mismo haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada, pues debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal -la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía SS no recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar y

dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente.

SE RESUELVE:

- a) CONFIRMAR en parte la Sentencia N° 107-2017, contenida en la resolución numero 08 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, obrantes de fojas setenta y uno al ochenta y dos, que FALLA declarando:

“1. FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por **G.V.L** en representación de la menor **ÁNGELA PATRICIA HUANCA VICTORIO**, mediante escrito de fojas 10 a 12; contra **J.D.H.O**; en consecuencia. 2. ORDENO que el demandado **J.D.H.O** acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte por ciento)[veinticinco por ciento] de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus - Huánuco; para efectos de su ejecución deberá oficiarse a su empleador para que efectúe los descuentos correspondientes y sean depositados a la cuenta alimentaria que se aperturará a favor del demandante, SIN COSTAS NI COSTOS. 3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado. 4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de **G.V.L** para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; 5. HÁGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 6. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley”.

- b) REVOCAR en el extremo que ORDENA que el demandado **J.D.H.O** acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte por ciento)[veinticinco por ciento] de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO LAS DEDUCCIONES DE LEY),

incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus – Huánuco

- c) REFORMÁNDOLA se ORDENA que el demandado **J.D.H.O** acuda con una pensión alimenticia equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus – Huánuco

NOTIFIQUESE: Con las formalidades de ley; Y DEVUELVA el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen , conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple / No Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No Cumple</p>

				<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Postura De Las Partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple / No Cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple / No Cumple</p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple / No Cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) . Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple.</p>
			<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</p>

				<p>cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / No Cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple</p>
		<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No Cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple.</p>
--	--	--	---

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple / No Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>

				<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su Si cumple / No Cumple</p>
			<p>Postura De Las Partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple / No Cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los Hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) . Si cumple / No Cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) . Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple</p>
			<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</p>

				<p>cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple / No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) . Si cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Si cumple / No Cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple</p>
			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No Cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la

legalidad). Si cumple/No cumple

4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5.Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3.PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5
- Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1.Primer etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1=2	2x 2=4	Media 2x 3=6	Alta 2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X		7	[5 - 6]	Mediana					30
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
							X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho							14	[9 - 12]	Mediana				
						X				[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							9	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva con énfasis en la Introducción y La Postura De Las Partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Expositiva de la primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	<p style="text-align: center;">JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pillcomarca EXPEDIENTE : 00133-2017-0-1214-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : I.C.P ESPECIALISTA : V.G.L DEMANDADO : J.H.O DEMANDANTE : G.V.L</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 107 – 2017</p> <p>Resolución N° 08 VISTOS: El proceso seguido por “G” en representación de la menor Á.P.H.V; contra “J” sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo</p>					X					

<p style="text-align: center;">I N T R O D U C C I O N</p>	<p>ALIMENTOS.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p><u>PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:</u></p> <p>Por escrito de fojas 10 a 12, doña “G” solicita que el demandado “J” acuda con una pensión de alimentos a favor de la menor Á.P.H.V en el equivalente al 60% de su haber mensual, más los beneficios que por ley le corresponde en su condición de enfermero del Centro de Salud Yacus - Huánuco. Refiere que con el demandado ha mantenido una relación de convivencia y producto de ello han procreado a la menor Á.P.H.V, quien a la fecha cuenta con 09 años de edad y padece de retraso mental grave, microcefalia diagnosticado hace nueve años y que por la edad con la cuenta y la discapacidad que padece sigue</p>	<p>que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dependiendo de sus padres, sin embargo el demandado se ha desentendido de ella desde su nacimiento. Indica que su persona viene solventando los gastos que le genera la manutención de su menor hija, pero pese a los denodados esfuerzos que realiza ya no puede cubrir todas sus necesidades básicas. Manifiesta que el demandado tiene suficientes recursos económicos para poder pasar una pensión de alimentos a la menor, pues a la fecha labora en el Centro de salud de Yacus como enfermero, percibiendo un ingreso de dos mil cuatrocientos nuevos soles aproximadamente.</p>	<p>el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										X
P O S T U R A	<p><u>PRETENSIÓN DEL DEMANDADO</u></p> <p>Por escrito de fojas 27 a 31, subsanada a fojas 44, el demandado contesta la demanda manifestando que le genera duda su paternidad para con la menor, por cuanto es de conocimiento de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>				X						

<p>D E L A S P A R T E S</p>	<p>la demandante que a la fecha existen dos Actas de Nacimiento de la menor, siendo que en la primera acta figura como padre de la menor la persona de “E” y en la segunda acta consta su persona como padre de la menor Á.P.H.V por haber firmado de buena fe.</p> <p>Indica que es falso que se haya desentendido de la menor alimentista, toda vez que, pese a que nunca convivió con la demandante, siempre ha aportado económicamente de forma voluntaria a favor de la misma, siendo falso que sólo la demandante ha estado cubriendo las necesidades de la menor, por lo que voluntariamente ofrece acudir con una pensión del 10% de su haber mensual, toda vez que está en duda sobre su paternidad.</p> <p>Señala que es falso que su persona perciba ingresos diarios de dos mil cuatrocientos nuevos soles, toda vez que dicho monto es su ingreso mensual. Asimismo, señala que la demandada es una obstetra nombrada y viene laborando muchos años en el Centro de Salud de Aparicio Pomares - Huánuco percibiendo una remuneración de</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S/. 2,500.00 aproximadamente. Manifiesta que tiene dudas respecto a la paternidad de la menor, toda vez que existen dos partidas de nacimiento, siendo la primera asentada con fecha 02 de abril de 2008 donde figura como nombre de la menor “Á.P.R. V” y como padre figura el señor “E” y la segunda asentada con fecha 16 de diciembre de 2015 donde figura su persona, en ese sentido no existe certeza que su persona sea el padre biológico de la menor, lo cual será dilucidado en otro proceso que entablará contra la demandante.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **PARTE EXPOSITIVA** de la sentencia de primera instancia fue de rango **MUY ALTA**.

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.

En introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

<p>D E L</p> <p>H E C H O</p>	<p>instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justiciar</p> <p>Debido Proceso El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.</p> <p>Sentencia Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso de definitiva</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.</p> <p>SEGUNDO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA El artículo 4º de la Constitución Política del Estado establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]”(subrayado es agregado); Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones,</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</p> <p>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las siguientes: “Artículo 27: Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (resaltado es agregado)”</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>Conforme lo establece el artículo 92? del Código de los Niños y Adolescentes “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por “la existencia del vínculo familiar”; y dos restantes de carácter objetivo, representados por “el estado de necesidad del acreedor” y “la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial</p> <p>Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento O para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481° ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos</p>	<p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La idea subyacente a la pensión de alimentos o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, puesto que la finalidad de la pensión alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quién esté obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.</p> <p>TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO</p> <p>1. Este presupuesto, conforme se</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.</p> <p>2. Así, del acervo probatorio admitido a la demandante se tiene el Acta de Nacimiento? de la menor Ángela Patricia Huanca Victorio de fojas 02, del cual se desprende que en el rubro “Declarante/Vínculo” se ha consignado el nombre del demandado “J.D.H.O /Padre”, lo que prima facie conllevaría a concluir que el demandado ha reconocido a la menor como su hija; sin embargo, el demandado ha señalado que tiene dudas sobre su paternidad, toda vez que existe otra Acta de Nacimiento de la menor en donde figura como nombre de la misma “Ángela Patricia Romero Victorio” y como nombre del padre se consigna el de “Eduardo Romero</p>	<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Núñez”.</p> <p>3. Al respecto, en efecto se advierte del Acta de Nacimiento presentado por el demandado obrante a fojas 23 que los datos de la menor alimentista y del padre son disimiles al que se consignan en el Acta presentada por la demandante obrante a fojas 2; empero, si revisamos el reverso del Acta de Nacimiento de fojas 23 (presentado por el demandado) se advierte la anotación realizada por el Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huánuco que a la letra dice: “Acta de Reconocimiento Que, mediante la presente acta de reconocimiento el padre Sr. J.D.H.O, con DNI N* 22886501, 40 años, natural de Huamalies, ocupación enfermero, en condición de padre biológico por el grado de filiación paternal, efectúa el reconocimiento voluntario a su hija Ángela Patricia Huanca Victorio, con DNI N° 61335709 titular de la presente Acta de Nacimiento, en señal de conformidad firma el Acta de Reconocimiento.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Huánuco, 16 de Diciembre de 2015” (resaltado es nuestro) De lo que se puede colegir que si bien es cierto en el Acta de Nacimiento de 2 fojas 23 se ha consignado como nombre de la menor alimentista el de “ Ángela ; Patricia Romero Victorio” y como nombre del padre el de “Eduardo Romero Núñez”; también lo es que con posterioridad al nacimiento de la menor (04-03- 2008) y su inscripción en el registro correspondiente, el ahora demandado Tacinto Doroteo Huanca Ortiz ha reconocido ser el padre biológico de la misma razón por la cual firma el Acta de Reconocimiento.</p> <p>5. Por tanto, si el demandado mediante el presente proceso cuestiona su paternidad, lo real y concreto es no ha acreditado que el citado reconocimiento haya sido declarado nulo; consecuentemente el reconcomiendo expresado por el demandado sobre su filiación con la menor contenida en el Acta de Nacimiento de fojas 23 reverso,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aún sigue siendo válido y produce todos sus efectos legales.</p> <p>5. En tal sentido, se concluye que el vínculo familiar entre el demandado y la menor alimentista se encuentra acreditada.</p> <p>CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO</p> <p>6. Estado De Necesidad Del Alimentista</p> <p>6.1 Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.</p> <p>6.2 Es menester señalar previamente que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 2 y 23, la alimentista Ángela Patricia Huanca Victorio nació el 04 de Marzo de 2008 y a la fecha cuenta con 09 años de edad aproximadamente;</p> <p>considerándose por ende menor de edad, quien a su vez por dicha condición no tiene aptitud para desenvolverse por sí misma</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económicamente y poder sustentar sus necesidades; por lo que, resulta evidente el estado de necesidad de la menor alimentista, máxime si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte de la demandada, ya que conforme lo dispone el artículo 92” del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Aunado a ello, es de verse que la menor padece de retraso mental grave conforme se desprende del Certificado de Discapacidad emitido por CONADIS, lo que hace más evidente aún su estado de necesidad de la menor.</p> <p>7. Disponibilidad Económica Del Obligado</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.1 Conforme lo dispone el artículo 481°del Código Civil, modificado por Ley N° 30550: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”</p> <p>7.2 En el presente caso, el demandante ha referido que el demandado labora como enfermero en el Centro de Salud de Yacus percibiendo un ingreso de dos mil cuatrocientos nuevos soles diarios. Por su parte el demandado ha reconocido desempeñarse como enfermero</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empero ha indicado que el ingreso económico alegado por la demandante es el monto que percibe de forma mensual y no diario.</p> <p>7.3 Por tanto, se puede concluir que el demandado sí tiene una ocupación que le permite obtener un ingreso económico mensual que le permite asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija.</p> <p>MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>8. Con relación al monto de la pensión de alimentos con el cual debe acudir el demandado es de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° última parte del Código Civil.</p> <p>9. Previamente, es menester señalar que el demandado en su escrito de contestación de demanda ha manifestado que jamás ha convivido con la demandante sino con la persona de Luz Marlene Cornelio Loyola desde el año 1998, para lo cual presenta una Declaración Jurada de fecha 15 de mayo de 2017 suscrito por la antes mencionada (fs. 25); empero tal situación no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo exime de su Obligación de padre, puesto que no es materia del presente proceso si existió o no una relación convivencial con la demandante G.V.L., ya que lo concreto es que el demandado al haber reconocido su filiación para con la menor, tal como ya se ha explicado líneas arriba, corresponde determinar el quantum de la pensión alimentaria que le corresponde asistir. Asimismo, alega que ha estado aportando a la manutención de la menor, sin embargo, no ha acreditado dicha afirmación, menos aún ha indicado a cuánto ascendía dichaaportación.</p> <p>10. Por tanto, corresponde a la judicatura fijar una pensión de alimentos acorde a las necesidades de la menor alimentista, teniendo en cuenta su especial situación de discapacidad que padece, así como con las posibilidades del obligado.</p> <p>11. Siendo así, a fojas 26 obra la Boleta de Pago del demandado correspondiente al mes de marzo de 2017, del cual se desprende</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que su ingreso mensual neto es de dos mil cuatrocientos cuarenta y uno y 86/100 nuevos soles (S/. 2,441.86); por tanto considerando que el demandado no ha acreditado tener deber familiar que cumplir, el monto de pensión alimenticia con el que debe acudir es el equivalente al 25% de su ingreso neto mensual previa deducción de los descuentos de ley, que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus - Huánuco, incluido las gratificaciones y demás bonificaciones. Porcentaje que resulta razonable y proporcional; asimismo, no pone en riesgo la subsistencia del demandado.</p> <p>12.De otro lado, el demandado ha señalado que la demandante es obstetra nombrada en el Centro de Salud de Aparicio Pomares - Huánuco. Sobre el particular, se ha recepcionado el Oficio N° 4410-2017-DRS/DIREDHCO-DE- DA-URH (fs. 65), suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud de Huánuco por el cual informa que la ahora demandante no labora en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicha institución. Por tanto, en el supuesto de que la demandante desempeñe la profesión que alega y por ello perciba un ingreso económico, tal situación no lo exime de su obligación de padre para con la menor.</p> <p>CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO</p> <p>1. El artículo 412” del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.</p> <p>2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.</p> <p>4. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562” de Código Procesal Civil: “El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal 6. En tal sentido, considerando la pretensión demanda y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.</p> <p>Respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411? del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por la Abogada Hayre Benedicta Martel Manzano, Defensora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pública de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, institución que brinda asesoría legal gratuita; por lo que se concluye que la demandante no ha actuado en este proceso con el asesoramiento de abogado defensor particular a quien haya tenido que pagar honorarios profesionales, por ende no corresponde imponer el pago de costos del proceso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **PARTE CONSIDERATIVA** de la sentencia de primera instancia fue de rango **MUY ALTA**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango; muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>1.FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por “G” en representación de la menor A.P.H.V, mediante escrito de fojas 10 a 12; contra “J”; en consecuencia</p> <p>2.ORDENO que el demandado “J” acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte—por ciento) de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA-PREVIO-LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus - Huánuco; para efectos de su ejecución deberá oficiarse a su empleador para que efectúe los descuentos correspondientes y sean depositados a la cuenta alimentaria que se aperturara a favor del demandante, SIN COSTAS NI COSTOS</p> <p>3.INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>										<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>4.DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de “G” para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción De La Decisión</p>	<p>5.HAGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios morosos</p> <p>6.NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.</p> <p>Así me pronuncio, mando y firmo en el despacho del juzgado de paz letrado de pillco marca de la corte superior de justiciar de Huánuco.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>Si cumple.</p>					<p>X</p>					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **PARTE RESOLUTIVA** de la sentencia de primera instancia fue de rango: **MUY ALTA**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva con énfasis en la Introducción y La Postura De Las Partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Expositiva de la primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p>SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO</p> <p>EXPEDIENTE : 00480-2018-0-1201-JR-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : P</p> <p>ESPECIALISTA : F</p> <p>DEMANDADO : J</p> <p>DEMANDANTE : G</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 19- 2018</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</p>					X					

	<p>Huánuco, veinte de marzo del años dos mil dieciocho</p> <p><u>AUTOS Y VISTOS:</u> El proceso de alimentos seguidos por doña “G” contra “J” en favor de su menor hija “A”; de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 161-2018 de fojas ciento ocho a ciento doce; y puestos los autos a despacho para resolver</p> <p><u>II. ASUNTO:</u></p> <p>Recurso de apelación interpuesto por contra la sentencia N° 107-2017, contenida en la resolución numero 08 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, obrantes de fojas setenta y uno al ochenta y dos.</p> <p><u>MATERIA DE APELACIÓN:</u></p>	<p>los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Es materia de apelación la Sentencia N° 107-2017, contenida en la resolución número 08 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, obrantes de fojas setenta y uno al ochenta y dos, que FALLA declarando:</p> <p>-FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por "G" en representación de la menor Á.P.H.V., mediante escrito de fojas 10 a 12; contra "J"; en consecuencia.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										X
POSTURA DE LAS PARTES	<p>-ORDENO que el "J" acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte por ciento)[veinticinco por ciento] de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO LAS DEDUCCIONES DE LEY),</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los</p>				X						

	<p>incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus - Huánuco; para efectos de su ejecución deberá oficiarse a su empleador para que efectúe los descuentos correspondientes y sean depositados a la cuenta alimentaria que se aperturará a favor del demandante, SIN COSTAS NI COSTOS.</p> <p>-INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso ya del monto demandado.</p> <p>-DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de "G" para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;</p> <p>-HÁGASE de cocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato Judicial se proceda conforme a lo previsto en la Ley N°28970, Ley que crea el Registro de</p>	<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Deudores Alimentarios Morosos . -NOTIFIQUESE con las formalidades de ley”</p> <p><u>ARGUMENTOS DE APELACION:</u></p> <p>Mediante escrito de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas noventa y uno al noventa y cinco, el demandado “J” ,interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola reduzca la pensión alimenticia en 10% de su remuneración, argumentando básicamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, mediante la sentencia N° 107-2017 se resuelve declarar fundada en parte la demandada de la accionante en razón de 25% o 20% de la remuneración incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el recurrente en su condición de 									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enfermero en el ACLAS Yacus.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conforme ha sido manifestado por esta parte en la contestación de la demanda la recurrente tiene dudas sobre la paternidad de la menor “A.P” por existir dos acta de nacimiento, toda vez que el recurrente mantiene una relación convivencia de forma permanente y continua con mi conviviente “L” desde el año 1998 hasta la fecha; sin embargo hace varios años atrás (no recordando la fecha ni año exacto), tuvieron un desliz con la hoy demandante “G”, empero luego de ello no volvieron a verse hasta diciembre del año 2015, fecha en el cual el recurrente y la accionante se volvieron a encontrar, por cuanto ambos trabajaron en el sector de salud, el recurrente como enfermero y la accionante como obstetra, por lo que retomaron 2 Una amistad profesional, donde la accionante recién me pone a conocimiento que producto de 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la relación de años atrás habrían procreado a una niña, insistiéndole en que fuera a reconocer a la menor; siendo así, ante tanta insistencia y por humanidad creyó en su palabra y honra de mujer y de buena fe de forma voluntaria se apersono ante el funcionario EDDIE JERRY DÁVILA SÁNCHEZ de la MUNICIPALIDAD DE HUÁNUCO, a fin de realizar el acto de reconocimiento voluntario de la menor, quien producto del acto jurídico registra el nombre de A.P.H.V en el acta de nacimiento de fecha 16 de diciembre de 2015, fecha de nacimiento 04 de marzo de 2008, dichos hechos no han sido tomados en cuenta por el Juzgador al emitir sentencia perjudicial al recurrente, por cuanto el monto impuesto como alimentos para la menor resulta exagerado, sumado a ello que no existen medios probatorios objetivos que acreditan el estado de necesidad puesto que no basta solamente mencionar sino</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditar conforme lo dispone el artículo 188 del código procesal civil, en estos extremos al juzgador ha incurrido en una motivación aparente al respaldarse en hechos subjetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que asimismo el juzgador al emitir sentencia perjudicial no ha tenido en cuenta que el recurrente de manera voluntaria propuso el 10% de su remuneración mensual al contestar la demanda, teniendo en cuenta la convivencia ininterrumpida con su cónyuge “L”, que también requiere el apoyo en el sustento del hogar conyugal, toda vez, el 25% de su remuneración fijado en la sentencia materia de cuestionamiento que pone en peligro el desarrollo del hogar conyugal, así como también se encuentra en grave riesgo el desarrollo personal en lo profesional del recurrente. • Que, con la carga familiar acreditada en autos resulta exagerado el monto fijado en la sentencia materia de 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impugnación, hecho que se debe tener en cuenta para la determinación de un monto razonable, más aun que el recurrente viene cuestionando y solicitando la anulabilidad del acto de reconocimiento de paternidad de la menor A.P.H.V por tener dos actas de nacimiento, la misma que se viene tramitando por ante el primer juzgado de familia con el expediente NO3101-2017-0-1201- JR-FC-01 a cargo del juez JIM RAMÍREZ FIGUEROA, con lo que se acredita la duda de la paternidad de la menor del recurrente.</p> <p>• Asimismo, se reitera que la demandante es profesional en ciencias de la salud nombrada en el centro de salud de Aparicio Pomares, la misma que sea acreditado de manera objetiva por ante la instancia superior, insisto que la demandante es personal nombrada en la ciencias de la salud; por lo que sorprende la información brindada con el oficio N°44-</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2017-DRS/DIREDHCO-D-DA-URH.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Juzgador ha interpretado erróneamente el artículo 481° del Código Civil, toda vez que no ha tenido en cuenta que el recurrente acredita que viene conviviendo de manera ininterrumpida por 20 años aproximadamente con su conviviente “L” • En ese estadio, la resolución cuestionada no ha cumplido con una debida motivación de las resoluciones judiciales lo cual obliga a los órganos judiciales resolver las pretensiones de las partes en datos par objetivos. 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la **PARTE EXPOSITIVA** de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.

En introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Cuadro .5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Expositiva de la primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
M O T I V A C I O N	<p><u>IV.FUNDAMENTOS :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del paso artículo 139% de la Constitución Política del Estado, la pluralidad de instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X					

D E L	<p>revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso”, a lo que se suma además la verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</p>														
H E C H O	<ul style="list-style-type: none"> • Que, los recursos son "los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto”: es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] "reside en una aspiración de Justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la 	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p>														18

	<p>estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta A , por ello los recursos vienen a ser -en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación - consecuencia del principio de la doble instancia"- es "el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso". Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364" del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDÍA, el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</p> <p>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>																
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.												
MOTIVACION DEL DERECHO	4.1. De la motivación de las resoluciones judiciales	Si cumple.											
	<ul style="list-style-type: none"> • Que, la resolución judicial es un acto procesal del Juez, incluyendo desde los de mero trámite hasta la sentencia como comprensiva de todas las decisiones y determinaciones que consta en un expediente. En tal sentido, las resoluciones judiciales no sólo deben entenderse como actos de decisión del Juez, sino debe comprenderse como todos los actos interlocutorios entre el órgano jurisdiccional y los sujetos del proceso. • La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>											

	<p>requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, el artículo 1390 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de Resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Organos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las 	<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende MarínaGascon* quien señala que: “Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión</p>	<p>correspondiente respaldo normativo).</p> <p>NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>política jurídica garantista de tutela de Derecho”.</p> <p>4.2. <u>De los alimentos y la fijación del monto</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La ley, por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. Así, el artículo 474° del Código Civil señala que: “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos”. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal alimentaria se 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos "...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado..." • En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que 																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 4810 dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a los estrictamente necesario presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la capacidad economica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Segun el ultimo parrafo del articulo 481° del codigo civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligacion de los padres prestar alimentos a sus hijos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por si; entonces el vinculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un 													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vinculo obligacional del origen legal.</p> <p>4.3. <u>Análisis del Caso Concreto:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Respecto al Estado de Necesidad de la acreedora alimentaria “A”</u>, se tiene que es hija reconocida del demandado, como se advierte del Acta de Nacimiento obrante a fojas tres, y que en la actualidad tiene diez años de edad aproximadamente; acreedora de quien no es necesario probar su estado de necesidad, ya que por su edad se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios; a ello debe sumarse, que el hijo alimentista tiene un estado de discapacidad como se acredita a fojas seis; debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario sea una a persona con discapacidad, no necesita acreditarse su estado de 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidad, en razón de : una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Respecto a la capacidad económica que tiene el obligado “J”</u>, el demandado ha reconocido desempeñarse como enfermero, y conforme se tiene en su Boleta de Pago de fojas veintisiete, correspondiente al mes de marzo del dos mil diecisiete, se desprende que su ingreso mensual neto es de dos mil cuatrocientos cuarenta y uno soles con ochenta y seis céntimos (s/. 2,441.86); alegando tener carga familiar ya que tiene una convivencia desde el año mil novecientos noventa y ocho con “L” • <u>Con respecto a la decidido por la Juez de Paz Letrado:</u> En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista - tales los antecedentes del presente proceso, edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de paz letrado, a favor de la hija de la demandante, resulta ser el más idóneo, por lo que corresponde determinarse si debe o no amparar las peticiones del impugnante, y de ser así revocarse el fallo del Juez de primera instancia y disminuir o aumentar el monto establecido; todo ello, a fin de dilucidar el recurso venido en alza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estando a lo expuesto, se tiene que el recurrente en su escrito de apelación, alega que el juez de primera instancia no ha precisado si el porcentaje destinado para los Y alimentos de la menor es del 20% o 25% de su remuneración; ante ello, 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme se tiene expuesto en el considerando número once de la sentencia apelada la jueza a señalado taxativamente que el porcentaje establecido será en 25% de su ingreso neto mensual lo cual ha señalado en la parte resolutive de la recurrida; y si bien, ha «señalado en números el porcentaje de 25% y en letras veinte por ciento, este hecho “constituye evidentemente un error material, el cual debe ser corregido e interpretado conforme se expone en el fundamento once de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a su agravio de que el recurrente viene cuestionando y solicitando la anulabilidad del acto de reconocimiento de paternidad de la menor “A” por tener dos actas de nacimiento, la misma que se viene tramitando por ante el primer juzgado de familia con el expediente N* 03101-2017-0-1201-JR-FC- 01; al respecto, este argumento no puede ser recogido en el presente caso, toda vez que mediante el presente proceso no se está discutiendo la paternidad del 																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado, ni la validez o ineficacia de las partidas de nacimiento, sino el de hacer efectivo un derecho vigente de la menor alimentista, y ello se ha acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a fojas tres; por lo que cualquier cuestionamiento de parte del demandado respecto a la relación paterno filial lo debe realizar en la vía correspondiente, conforme a Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De igual forma, en cuanto a su agravio de que la demandante es profesional en ciencias de la salud nombrada en el cetro de salud de Aparicio Pomares, la misma que se ha acreditado de manera objetiva por ante la instancia superior, por lo que sorprende la información brindada con el oficio N°44-2017-DRS/DIREDHCO-D-DA-URH; al respecto, lo dicho por el apelante no se encuentra acreditado toda vez que la Dirección Regional de Salud Huánuco mediante oficio N 4410-2017 suscrito por el Med. Iván L. Palomino Muñoz, 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obran a fojas sesenta y siete, ha comunicado a la juzgadora que “G” “no cuenta con vinculo laboral bajo ninguna condición laboral con su institución”, y si bien ha presentado un cronograma del rol de servicio de obstetra correspondiente al mes de diciembre del dos mil diecisiete —ver fojas noventa-, donde se aprecia los turnos de la demandante “G”, empero dicho documento trata de una copia simple lo cual no genera credibilidad y mucho menos cuando no ha sido admitido como medio probatorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De lo expuesto, se concluye que la hija alimentista actualmente cuenta con necesidades prioritarias que están probadas en autos, y la fijación de la pensión de alimentos debe establecerse acorde a las necesidades que presenta, tanto más si tenemos en cuenta que es una persona con discapacidad, y requiere de mayores cuidados y necesidades estando a su situación. 													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • En ese sentido, debe entenderse también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores y no solo del demandado, y siendo así, corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menor hijo, habida cuenta que el monto fijado también resultaría insuficiente (por si sólo) para cubrir todas las necesidades ordinarias del alimentista, todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución; por lo que, estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser un tanto elevado, el cual debe ser reducido y fijado en forma razonada y proporcional teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los considerandos precedentes. • En cuanto a los demás agravios, carece de objeto pronunciarse, porque de la 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apreciación de los mismos, no enerva en nada a la conclusión arribada, constituyendo los presuntos agravios en meras alegaciones del apelante, por lo que la resolución venida en apelación de ser revocada y reformándola reducir el monto aumentado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción, aumento «¿án O exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o de él mismo haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada, pues debe tenerse presente que 30en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre 7 será formal -la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía SS ne recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	esta transitoriedad puede estar ye dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad co que surge de la inmutabilidad.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la **PARTE CONSIDERATIVA** de la sentencia de segunda instancia fue de rango **MUY ALTA**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango; muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho solo se encontraron 4 parámetros de los 5., razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las normas que justifican la decisión y la claridad. razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos

	<p>2. ORDENO que el demandado “J” acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte por ciento)[veinticinco por ciento] de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus - Huánuco; para efectos de su ejecución deberá oficiarse a su empleador para que efectúe los descuentos correspondientes y sean depositados a la cuenta alimentaria que se aperturara a favor del demandante, SIN COSTAS NI COSTOS.</p> <p>3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado.</p> <p>4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de G.V.L para los fines</p>	<p>extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple.</p>											9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;</p> <p>5. HÁGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 6. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley”.</p> <p>• REVOCAR en el extremo que ORDENA que el demandado “J” acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte por ciento)[veinticinco por ciento] de su</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>											
<p>Descripción De La Decisión</p>	<p>INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus – Huánuco</p> <p>• REFORMÁNDOLA se ORDENA que el demandado “J” acuda con una pensión alimenticia equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su INGRESO NETO MENSUAL</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p>				<p>X</p>							

	<p>(OBTENIDA PREVIO LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus – Huánuco</p> <p>NOTIFIQUESE: Con las formalidades de ley; Y DEVUELVA el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383º primer párrafo del Código Procesal Civil</p>	<p>Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **PARTE RESOLUTIVA** de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **MUY ALTA**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; menos 1 que es evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado Calidad de Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, en el Expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Huánuco-Lima,2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Asimismo, se cumple con informar que se desarrolló la investigación dentro de una línea de investigación sobre la administración de justicia en el Perú.

Tesista: Cinthya Rossmery Yurivilca Rosario
Código de estudiante: 20006141007
DNI N°46681283

ANEXO 7

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	AÑO 2020							
		SEMANA							
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
1	Registro de proyecto e informe final	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de reuniones de Prebanca			X					
4	Prebanca				X				
5	Informe final con levantamiento de observaciones, Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del informe final						X		
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

**ANEXO 8
PRESUPUESTO**

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Total de presupuesto desembolsable			100.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			752.00